



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PU

1 19455  
RPPyC  
15-MAR-17  
09:11:08  
Subnum:0  
Año: 2017  
COMERCIO A  
Documentos: 1  
Pago:



- - ESCRITURA CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE -----

- - 4929 -----

- - LIBRO CIEN -----

- - 100 -----

- - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de julio del año dos mil tres. YO, **MANUEL VILLAGORDOA MESA**, notario doscientos veintiocho de esta ciudad, plenamente identificado hago constar la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que formaliza el señor ingeniero **RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO**, al tenor de los antecedentes y cláusula siguientes:-----

-----A N T E C E D E N T E S -----

-----DE CONSTITUCIÓN.-----

- - PRIMERO.- Manifiesta el compareciente que por escritura cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha treinta de abril de mil novecientos seis, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Ruiz Sandoval, en áquel entonces titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el número seis mil quinientos veinte, a fojas doscientas treinta y siete del volumen veintiocho, libro tercero, se constituyó por comparecencia de sus organizadores "**La Latinoamericana Mutualista, Compañía de Seguros Sobre la Vida**", **Sociedad Cooperativa Limitada**.-----

-----DE REFORMAS -----

- - Que por diversas escrituras fue reformada la escritura constitutiva de la mencionada sociedad. -----



- - **SEGUNDO.**- Por escritura dos mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada ante la fe del licenciado Heliodoro Arroyo, en áquel entonces titular de la notaria número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número veinte, a fojas diez, del volumen cuarenta y cuatro, libro tercero, se reorganizó la mencionada Compañía en la forma de Sociedad Anónima.- -----

- - **TERCERO.**- Por escritura seis mil novecientos setenta, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe de don José Soto Borja, en áquel entonces titular de la notaria número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad ciudad, bajo el número seiscientos setenta y tres, a fojas cuatrocientas diez del volumen doscientos cincuenta y ocho, libro tercero, se cambió la denominación de la sociedad y se protocolizaron todas las cláusulas vigentes de la escritura social, de las cuales se desprende que su denominación es "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad, duración de CIEN AÑOS y un capital social de OCHO MILLONES DE PESOS. -----

- - **CUARTO.**- Por escrituras veintisiete mil quinientos noventa y seis; y treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, extendidas el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos; y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete respectivamente, ante la fe del licenciado Raúl Falomir, en áquel entonces titular de la notaria número cincuenta y nueve del Distrito Federal, cuyo



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

3

primer testimonio quedó debidamente inscrito en la última de las citadas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, a fojas cuatrocientas nueve, del volumen trescientos noventa y tres, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS. -----

- - **QUINTO.-** Por escritura treinta y un mil seiscientos dos, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del notario antes citado, inscrito su primer testimonio en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número trescientos, a fojas trescientas treinta y dos del volumen trescientos noventa y cinco, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el inciso primero de la cláusula tercera de su escritura constitutiva. -----

- - **SEXTO.-** Por escritura treinta y tres mil veinticuatro, extendida el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, ante la fe del mismo notario que la anterior, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en que se acordó modificar la cláusula cuadragésima tercera de su escritura constitutiva.-----

- - **SEPTIMO.-** Por escritura once mil trescientos cincuenta y seis, extendida el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Escalante, en aquel entonces titular de la notaria número ciento doce del



Distrito Federal, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó nuevamente su escritura constitutiva modificándose las cláusulas quinta, novena, décima cuarta, vigésima quinta, trigésima, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, sexagésima (inciso segundo) y septuagésima segunda. -----

- - **OCTAVO.**- Por escritura diecisiete mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número ciento veinticinco, a fojas ciento cincuenta y dos, del volumen seiscientos cuarenta y ocho, libro tercero, "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS y reformó las cláusulas quinta, novena, sexagésima octava, septuagésima segunda y septuagésima séptima de su escritura constitutiva. -----

- - **NOVENO.**- Por escritura veinticuatro mil cuarenta y ocho, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrito su primer testimonio en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número trescientos sesenta y cinco, a fojas cuatrocientas treinta y dos, volumen ochocientos cinco, libro tercero, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta, se reformaron las cláusulas tercera (inciso primero) y octava de la escritura constitutiva de dicha compañía.--

- - **DECIMO.**- Por escritura doce mil ochocientos cincuenta y tres,



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

5

de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Mario Gardiadiago Foncerrada, en áquel entonces titular de la notaria número ochenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio catorce, libro tercero, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS DE VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se cambió la denominación de la sociedad para que en lo sucesivo fuese la de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA y se reformaron en su totalidad los estatutos sociales que rigen su funcionamiento. -----

- **DECIMO PRIMERO.**- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe licenciado Mario Garcíadiago Foncerrada, en áquel entonces titular de la notaria número ochenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, en la cual se acordó modificar íntegramente sus estatutos sociales, y aumentar su capital social a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS en los términos que constan en dicha escritura.-----

- **DECIMO SEGUNDO.** - Por escritura número doscientos quince de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Mario Garcíadiago González Cos,



titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad **bajo** el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, por la que se acordó aumentar el capital social de dicha sociedad a la suma de sesenta millones de pesos, y reformar la cláusula sexta de su escritura constitutiva, en los términos de dicha acta.-----

- - **DECIMO TERCERO.-** Por escritura número veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio, de esta ciudad bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, donde se acordó aumentar el capital social de dicha sociedad a la suma de ciento veinte millones de pesos y reformar las cláusulas segunda, sexta, nona, quincuagésimasegunda y quincuagésima nona de su escritura constitutiva en los términos que constan en dicha acta.-----

- - **DECIMO CUARTO.-** Por escritura cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis, extendida el quince de septiembre de mil



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

7

novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, titular de la notaría número cuarenta y uno, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil veinticinco mil seiscientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima celebraron el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó aumentar el capital social a fin de quedar fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, y se reformaron las cláusulas sexta y nona de la escritura constitutiva de la sociedad, para quedar redactada en los términos que constan en dicha escritura. -----

- - **DECIMO QUINTO.**- Mediante escritura número veintinueve mil ochocientos treinta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de esta capital, bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y dos; se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, por la que se aumentó su capital social de quinientos a cinco mil millones de pesos, moneda nacional, y se acordó reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta y duodécima de sus estatutos sociales, para quedar redactadas en los términos que constan en dicha escritura.-----



- - **DECIMO SEXTO.**- Por escritura treinta y un mil cincuenta y siete, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, de esta capital, bajo el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, en la que se reformaron las cláusulas sexta, nona, quincuagésimasegunda y sexagésima de la constitutiva, para quedar redactadas en los términos que constan en dicho instrumento. -----

- - **DECIMO SEPTIMO.**- Por escritura treinta y dos mil quinientos veinticinco, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE ICAZA DUFOUR, titular de la notaria número ciento once del esta ciudad, se hizo contar **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA**, a solicitud del señor ingeniero Jorge García Lascuraín, en la cual se acuerdo compulsar en su totalidad los estatutos sociales, en los términos que constan en dicha escritura.-----

- - **DECIMO OCTAVO.**- Por escritura sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del licenciado don Francisco Fernández Cueto Barros, titular de la notaria número dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veintiocho de enero d emil novecientos noventa y



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

9

siete, se hizo contar la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias, en las que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, acordaron aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de VEINTIDÓS MIL MILLONES DE PESOS, y reformar las cláusulas tercera y sexta, de la escritura constitutiva de la sociedad.-----

- - **DECIMO NOVENO.**- Por escritura cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebraron el treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de CATORCE MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, y reformar la cláusula sexta, de la escritura constitutiva de la sociedad. -----

- - **VIGESIMO.**- Por escritura cincuenta y dos mil cincuenta, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo contar



la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebraron el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS y modificar el objeto de la sociedad, reformándose al efecto las cláusulas tercera y sexta de la escritura constitutiva de la sociedad, quedandno redactada en los términos que constan en dicha escritura. -----

60'000'000  
- - **VIGESIMO PRIMERO.**- Por escritura cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta, de fecha treinta de enero del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZÁLEZ, titular de la notaria número cuarenta y uno, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número veinticinco mil seiscientos diecisiete, el día veinte de abril del año dos mil uno, en la que se hizo contar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria, que los accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil, en la que se reformó la cláusula tercera, trigésima segunda y se adiciono la cuadragmaséptima bis, de los estatutos sociales, quedando redactada en los términos que constan en dicha escritura. -----

- - **VIGESIMO SEGUNDO.**- Por escritura número setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, titular de la notaria número dieciséis,



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

11

del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos, el día veinticinco de febrero deñ año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil uno, en la que, se acordó escindir a la sociedad la que subsiste como sociedad escidente "LA LATINOAMERICANA SEGUROS" Sociedad Anónoma y se creo como sociedad escindida "INMOBILIARIA TORRE LATINOAMERICANA" Sociedad Anónima de Capital Variable, y se modifico el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales donde se aumentó el capital de la sociedad en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, en los términos que copntan en dicha escritura. -----

- - Por lo antes expuesto el comparciente señor ingeniero RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO otorga la siguiente: -----

### -----CLAUSULA UNICA -----

- - Como consecuencia de lo relacionado en los antecedentes de esta escritura, quedan COMPULSADOS LOS ESTATUTOS SOCIALES de "LA LATINOAMERICNA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en los siguientes términos.-----

### -----CAPITULO PRIMERO -----

#### -----CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN-----

- - PRIMERA.- La Sociedad se denomina "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS". Dicha denominación irá seguida de las palabras, Sociedad Anónima o de su abreviatura, S.A.- Se constituyó el treinta de abril de mil



novcientos seis.-----

- - **SEGUNDA.**- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. El Consejo de Administración podrá establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales u oficinas de servicio, donde y cuando lo considere conveniente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los mandatarios de la sociedad podrán renunciar al domicilio y señalar domicilios convencionales, para uno o varios asuntos y para el cumplimiento de determinadas obligaciones.-----

- - **TERCERA.**- La sociedad tiene por objeto:-----

- - I.- Funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo a la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultada para practicar las operaciones: De vida, accidentes y enfermedades; en los ramos de: Accidentes personales y gastos médicos así como la operación de daños en los ramos de: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; automóviles; diversos; terremoto y otros riesgos catastróficos y, los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Todas las operaciones mencionadas podrán celebrarse tanto en seguro directo como en reaseguro.-----

- - II.- Adquirir, con las limitaciones legales, los bienes muebles o inmuebles convenientes para la realización de su objeto. -----

- - III.- Celebrar otros contratos, operaciones y actos, en general, conexos con los objetos anteriores, consecuencias de ello o convenientes para la mejor realización de los mismos.-----

- - **CUARTA.**- La duración de la Sociedad será indefinida. Los ejercicios sociales correrán de primero de enero a treinta y uno de



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

13

diciembre.-----

**DECIMOTERCERO.-** El compareciente me exhibe el libro de actas de sesiones del Consejo de Administración de " La Latinoamericana, seguros", Sociedad Anónima, en el que a fojas cincuenta y nueve a la sesenta y tres, consta el acta de una sesión del Consejo de Administración de la mencionada sociedad, y que copio a continuación en lo conducente: " ACTA 9/2001.- El once de septiembre de dos mil uno, se efectuó una sesión del Consejo de Administración de la Latinoamericana, seguros, S.A; en las oficinas de la Sociedad en el octavo piso de la Torre Latinoamericana a la que asistieron los señores Ing. D. Teodoro Amerlinck y Zirión, Presidente; Ing. D. Rodrigo Amerlink y Assereto, Primer Vicepresidente y Consejero Delegado; Ing. D. Lorenzo Sitges Requena, Segundo Vicepresidente; Lic. D. Fernando Ysita y Septián; C.P. D. Ignacio del Valle Ruiz; Inc. D. Fernando Amerlinck y Assereto; Lic. Roberto Chandler Cabrera, Consejeros Propietarios; Lic. D. Antonio Amerlinck y Assereto, Prosecretario y D. Jorge Garcia Lascurain, Gerente General ....3. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- El Ing. Rodrigo Amerlinck dijo que ha tomado en cuenta a varios candidatos para ocupar el puesto que queda vacante, y propone al Licenciado en Economía y Maestro en Administración de Empresas D. Antonio Mijares Ricci, quien ya ocupó un puesto similar en una importante aseguradora, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar el puesto. Varios de los Consejeros ya lo conocen y apoyaran la propuesta, por lo que se le invito a la sala de juntas. Después de un intercambio de opiniones con alguno de los consejeros, expuso sus planes y proyectos para la Compañía y habló de su experiencia en instituciones del sector financiero. Después



Foja 17

de que el Lic. Mijares abandonó la sala, intercambiaron ideas los señores consejeros y aprobaron por unanimidad la propuesta, por lo que se le nombra Gerente General y tomará posesión el domingo 16 de septiembre de 2001. Se acordó dar oportunamente los avisos correspondientes a las autoridades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se otorga al señor licenciado ANTONIO MIJARES RICCI, PODER con todas las facultades establecidas por los estatutos sociales para los de su especie PODER GENERAL para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud establecida por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal; PODER ESPECIAL para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme con lo establecido por el artículo nono de la ley General de Títulos y operaciones de Crédito; PODER AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE, para que en jercicio de los actos de dirección y administración, actúe como representante legal de la sociedad mandante, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, así como para que en ejercicio del mandato obligue a la empresa particularmente en sus relaciones con los trabajadores, estando facultado para dar por terminados los contratos de trabajo del personal que labora para la empresa y aceptar renunciias o rescindir contratos, comparezca ante todo clase de autoridades del trabajo como Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea de competencia federal o local, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría de la Defensa del Trabajo Local o Federal; las



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

15

facultades antes señaladas se confieren en forma enunciativa pero no limitativa y en el caso de su ejercicio ante las autoridades laborales para que lo ejecute en su calidad de representante legal para los efectos previstos por los articulos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos legales procedentes. Se le otorga poder para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en términos de los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, únicamente para que lo ejercite en materia laboral, incluyéndose aquellas facultades generales y especieles que requieran cláusula especial en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los estados de la República. En consecuencia, en ejercicio del presente mandato, deberá intervenir en forma conciliatoria ante las autoridades laborales o ante cualquier otra autoridad, celebrará contratos, contestará demandas, contrademandas, opondrá excepciones perentorias y dilatorias, así como cualquier tipo de defensa y excepción; formulará denuncias y querellas, ofrecerá las pruebas que correspondan y podrá desistirse de ellas, absolverá y formulará posiciones, reconocerá firmas y documentos y rearguirá de falsos los presentados por la contraparte o aquellas presentadas o requeridas por la autoridad; podrá llevar a cabo reconocimientos; inspecciones, formulará preguntas y repreguntas, careos de testigos, tachará las declaraciones de testigos y podrá recusar jueces, magistrados o secretarios y



cualquier otra autoridades administrativa o judicial con o sin causa; recibirá toda clase de escritos, acuerdos, resoluciones y sentencias, dándose por notificados de aquellos que estime pertinentes; llevara a cabo toda clase de procedimientos ordinarios y extraordinarios como pueden ser apelaciones, revocaciones, quejas, peticiones, reclamaciones o cualquier otro procedimiento similar, solicitará nulidades dentro o fuera de juicio; podrá interponer o desistirse del juicio de amparo y comparecerá a él como tercero perjudicado; hará valer todos los recursos permitidos por la ley y se desistirá de ellos, pedirá la ejecución de cualquier clase de resoluciones y participará en su procedimiento; podrá transigir en negocios en cualquier tipo de convenio judicial o extrajudicial; se comprometerá arbitros o arbitradores llegando a la celebración de convenios procedentes; podrá celebrar contratos individuales y colectivos; y facultad para otorgar poderes o substituciones con todas y algunas de las facultades que se le confieren y revocar los poderes o susbstituciones que otorgare.....se encargó a los Señores Presidente y Primer Vicepresidente, para que cualquiera de ellos protocolice la presente acta ante el notario de su elección.....se declaró un receso para preparar la presente acta, que se aprobó. - Se levantó la sesión.- Siguen firmas.".....

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-ACCIONES-----

- - QUINTA.- Todo extranjero que, en cualquier tiempo, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

17

interés o participación en beneficio de la Nación.-----

No podrán participar en forma alguna, en el capital de esta sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, o entidades financieras del exterior.-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de las instituciones de seguros a entidades aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras del exterior y a personas físicas o morales extranjeras o agrupaciones de las mismas distintas a las excluidas en el párrafo anterior.-----

La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisable. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.-----

Se excluyen los derechos con los que la no retroactividad- de las leyes nacionales favorece a quienes ya tengan derechos anteriores a la promulgación de estos estatutos o de las leyes vigentes cuando adquirieron tales derechos.-----

- - **SEXTA.-** El capital social es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE** 120'000  
**PESOS**, dividido en **CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES** comunes, con  
valor nominal de **UN PESO** cada una. Las acciones estarán  
representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar  
y transmitir la calidad de los derechos del socio. La sociedad  
llevará un libro de Registro de Acciones en el que se consignarán  
el nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la  
indicación de las acciones que le pertenezcan, así como las  
transmisiones que se realicen. La sociedad considerará como dueño  
de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el libro



arriba mencionado, y, a tal efecto, inscribirá en el mismo, a petición del Titular, las transmisiones que se efectúen. Si la sociedad aumentare su capital, por capitalización del superávit por revaluaciones de inmuebles, deberán seguirse las reglas que fijen las autoridades correspondientes. En el caso de venta de un inmueble cuya revaluación haya sido capitalizada, la Sociedad estará obligada a disminuir el capital pagado, por una cantidad equivalente al superávit por revaluación del inmueble vendido que haya capitalizado con anterioridad y, simultáneamente, deberá reponer esa disminución de capital, ora con las utilidades generadas por esa venta, ora con reservas de capital (excepto las derivadas de revaluación de activos) o bien con utilidades de años anteriores, no distribuidas o con nuevas aportaciones, sin que ninguna de esas operaciones dé lugar a la entrega de nuevas acciones a los accionistas.-----

- - **SEPTIMA.**- Los accionistas tendrán derecho de opción o de preferencia, para suscribir, en proporción al número de sus acciones, las que se emitan por aumento de capital.-----

- - **OCTAVA.**- Las acciones estarán representadas en títulos impresos o grabados; contendrán las menciones requeridas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las Leyes vigentes y el texto de la cláusula Quinta de estos estatutos. Los títulos serán suscritos por dos consejeros.-----

- - **NONA.**- Las acciones llevarán numeración progresiva de uno al número de acciones que conforme a estos Estatutos integren el capital social, y estarán representadas por títulos nominativos que amparen una o más acciones. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que amparen diverso número de acciones,



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

19

siempre que lo total de las acciones sea el mismo y que cubran los gastos que se causen. La adquisición del control del diez por ciento o mas de acciones representativas del capital pagado de la sociedad mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultánea o sucesiva, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del quince por ciento del capital pagado de esta compañía, excepto:-----

- a).- La administración pública federal;-----
- b).- Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en esta cláusula y en las fracciones tercera del artículo veintinueve y cuarta del artículo treinta así como las fracciones tercera y cuarta del artículo ciento treinta y nueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-----

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere esta cláusula, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.-----

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de otra institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, sin considerar las de accidentes y enfermedades, o que se trate de institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan



fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que otorgare esa Secretaría.-----

En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general, como incompatibles en razón de sus actividades.--

Las sociedades de referencia no podrán adquirir directa o indirectamente acciones representativas del capital de organizaciones auxiliares del crédito, o de casas de cambio;-----

c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal, por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del treinta por ciento del capital pagado de la institución de que se trate; -----

d).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión;

e).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

21

medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por la ley; -----

f).- Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución sucionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que a esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión;-----

g).- Las personas que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de propiciar el desarrollo técnico de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos y de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones.-----

Las personas que lleguen a ser propietarias de más del quince por ciento del capital para lo de una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de esta cláusula, deberán obtener certificado de tenencia accionaria de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se hará constar el porcentaje correspondiente.-----

### ----- CAPITULO TERCERO -----

#### -----ASAMBLEAS GENERALES-----

- - DECIMA.- Las Asambleas Generales Ordinarias que deban conocer y discutir los estados financieros y dar o no su aprobación a la gestión de los Consejeros y Comisarios deberán convocarse a más tardar, el treinta y uno de marzo de cada año, para reunirse en la fecha que fije el Consejo de Administración, antes del treinta de



abril del mismo año. Otras, tanto ordinarias como extraordinarias, o sea las que requieren quórum especial, se verificarán cuando lo estime conveniente el Consejo, o cuando lo solicite, con expresión de los asuntos que hayan de ser tratados en ellas, el Comisario o un número de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, en los términos y con los requisitos que exigen las Leyes Generales de Instituciones de Seguros y de Sociedades Mercantiles.-----

Si el consejo no expidiere la convocatoria o no señalare para la reunión de la Asamblea una fecha comprendida dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba la petición, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria, en los términos en que el Consejo debiera hacerlo.-----

- - **DECIMA PRIMERA.**- El Consejo de Administración, por medio de su Presidente y su Secretario, hará la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y mandará publicar los avisos respectivos en el Diario Oficial de la Federación ó en otro diario de gran circulación del domicilio social. Entre la publicación de la convocatoria y el día designado para la Asamblea, mediarán, por lo menos, quince días, si la Asamblea hubiese de examinar los estados financieros, y ocho días, en cualquier otro caso; durante todo ese tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. La convocatoria contendrá el día, lugar y hora de la reunión, el orden del día de todas las cuestiones que hayan de someterse a la deliberación de la Asamblea y el lugar o lugares en que deban depositarse las acciones.-----



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

23

- - **DUODÉCIMA.**- Para poder asistir a las Asamblea Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones en alguno de los lugares designados en la convocatoria, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la celebración de la Asamblea, y se les entregará en cambio, una tarjeta de entrada que exprese el nombre del accionista y el número de votos que le corresponda. Cuando el depósito se haga en lugar que al efecto sea autorizado, fuera del Distrito Federal o en el extranjero, el depositario lo comunicará por correo o por telégrafo, y la tarjeta se expedirá a favor de la persona que, en el mismo aviso, se designe. Terminada la Asamblea, las acciones serán entregadas mediante la devolución de las tarjetas.-----

Quienes asistan a la asamblea deberán manifestar, por escrito, el carácter con que concurren, sea este el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier tipo. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán, en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.-----

- - **DECIMA TERCERA.**- Los accionistas o sus legítimos representantes podrán concurrir a las Asambleas, por medio de apoderado constituido en escritura pública o en simple carta poder; pero no podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios. Si el documento que acredite la personalidad fuera carta poder, se archivará; en caso contrario, se tomará razón del instrumento público que justifique la representación.-----

- - **DECIMA CUARTA.**- No se permitirá la entrada a la Asamblea a persona que no esté provista de la tarjeta respectiva, con excepción de las que el Consejo de Administración, por medio de su Presidente, Vicepresidente en funciones de Presidente o de su



Delegado, estime conveniente que concurren, para informar a la Asamblea sobre los asuntos que hayan de tratarse.-----

- - **DECIMA QUINTA.**- Presidirá las Asambleas Generales el que fuere Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el que lo fuere del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido en el orden de sus nombramientos, por uno de los Vicepresidentes, y a falta de éstos, por el Vocal más antiguo del Consejo. Si faltare el Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Prosecretario y si no concurriere ninguno de ellos hará sus veces la persona que designe el Presidente.-----

- - **DECIMA SEXTA.**- El Secretario, auxiliado por dos accionistas que el Presidente designará como escrutadores hará los cálculos para determinar si existe quórum para que se celebre la Asamblea.-----  
Los escrutadores deberán cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula Nona e informar de ello a la Asamblea y hacer constar lo conducente en el Acta que se levante.-----

- - **DECIMA SÉPTIMA.**- Para que se declare instalada la Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, será necesario que, en ella, esté cuando menos representada la mitad de las acciones emitidas. Si las Asambleas no pudieran verificarse el día señalado para la reunión, se repetirá la convocatoria, con inserción del mismo orden del día y observancia de los mismos requisitos que para la primera, excepto el del plazo que haya de mediar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el de la reunión, que, puede reducirse a sólo tres días. Se advertirá, además, que, en esta segunda junta, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea la porción del capital o el número de acciones representadas por



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

25

los concurrentes.-----

La Asamblea Extraordinaria no se instalará válidamente en virtud de primera convocatoria, si no se contare con la presencia de accionistas que posean por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, y de, por lo menos, el cincuenta por ciento, del capital pagado, en segunda convocatoria.-----

- - **DECIMA OCTAVA.**- Una vez instalada la Asamblea, si no pudiere, a juicio de la misma, por falta de tiempo u otra causa, resolver todos los asuntos que comprenda el orden del día, podrá suspenderse la sesión, para ser continuada en el día, hora y lugar que allí mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que exceda del término de quince días, la conclusión del orden del día.-----

- - **DECIMA NONA.**- Ningún asunto que no esté anunciado en el orden del día de la convocatoria, podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea. Esta podrá variar el orden en que deban tratarse los asuntos enunciados en la convocatoria.-----

- - **VIGESIMA.**- Son atribuciones de la Asamblea General; -----

I.- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios; fijar las remuneraciones de unos y otros con cargo a gastos generales, sin que la correspondiente al Consejo de Administración exceda al diez por ciento de las utilidades del ejercicio; aceptar las renunciaciones que los mismos le presenten y elegir las personas que deban substituirlos.-----

II.- Declarar que a su juicio, los mismos funcionarios han incurrido en responsabilidades, y nombrar a las personas encargadas de exigirselas.-----

III.- Discutir, aprobar, reprobar o modificar, en vista del informe



producido por el Comisario, las cuentas de administración que debe presentar el Consejo.-----

IV.- Deliberar, en virtud del informe presentado por el Comisario acerca del estado de la Institución, y tomar las resoluciones conducentes.-----

V.- Decretar el reparto de utilidades.-----

VI.- Modificar la escritura social.-----

VII.- Llevar a cabo o ratificar cualquier otro acto de la Sociedad.-----

- - **VIGESIMA PRIMERA.**- En las Asambleas Generales cada acción tendrá derecho a un voto.-----

- - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Los miembros del Consejo de Administración no tendrán voto en la aprobación o reprobación de las cuentas que presentaren, ni en resolución alguna que afecte su responsabilidad personal o colectiva; sin embargo, cuando no haya más accionistas que los miembros del Consejo, éstos podrán votar.-----

- - **VIGESIMA TERCERA.**- Las votaciones serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales o por cédulas. En este último caso, y si se tratare de elecciones, las cédulas contendrán el nombre del candidato, la firma del elector y el número de votos que correspondan a éste.-----

- - **VIGESIMA CUARTA.**- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos de las acciones que estén representadas. Las de la Asamblea Extraordinaria deberán tomarse, cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado, salvo que se tratare de segunda convocatoria, caso en el cual bastará el voto del treinta por ciento del capital pagado.----

- - **VIGESIMA QUINTA.**- Para dictar las resoluciones a que se refiere



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

27

la cláusula vigésima en su fracción VI, se deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria.-----

- - **VIGESIMA SEXTA.**- Los acuerdos de las Asambleas de accionistas son obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes y desidentes.-----

- - **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Todas las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones en que por falta de quórum, no pudieren constituirse en Asamblea, se levantarán por duplicado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el o los Comisarios de la Compañía, si asistiesen. El acta se asentará en el libro, y, con el duplicado, se formará un apéndice para su conservación en la Secretaría, en unión de la lista de accionistas, los periódicos en que aparezcan publicadas las convocatorias, los informes, las cuentas y los demás documentos relativos a la Asamblea.-----

- - **VIGESIMA OCTAVA.**- Cuando hubiere de expedirse una copia o un extracto de alguna acta, éstos serán certificados por el Secretario y visados por el Presidente del Consejo.-----

(-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

-----**SECCION PRIMERA**-----

-----**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

- - **VIGESIMA NONA.**- La Sociedad será regida y estará representada por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, por lo menos y diez cuando más, que serán electos en los términos fijados por la cláusula trigésimasexta, cada año, al celebrarse la Asamblea General Ordinaria, la cual fijará, previamente el número de Consejeros quienes podrán ser socios o personas extrañas a la



Sociedad.-----

Habr , adem s, de tres a seis Consejeros Suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas asistentes a la Asamblea, podr  nombrar un Consejero, siempre que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado. Si el grupo minoritario representare, cuando menos, el veinte por ciento del capital pagado, tendr , adem s, derecho a la designaci n de un Consejero Suplente.-----

- - **TRIGESIMA.**- El Consejo elegir , de entre sus miembros, un Presidente y a uno o m s Vicepresidentes. Estos ser n ejecutores de las resoluciones del Consejo cuando est n en funciones. Adem s nombrar  las comisiones que considere necesarias. Tambi n podr  nombrar un Delegado para representar al Consejo de Administraci n, y ejecutar sus acuerdos, con las atribuciones que, el mismo, le delegue. Tambi n nombrar  un Secretario y un Prosecretario, que podr n no ser miembros del Consejo.-----

- - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Administradores que integran el Consejo de Administraci n desempe ar n su encargo, personalmente.-----

- - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Para fungir como miembro del Consejo de Administraci n, se necesita tener capacidad legal para administrar bienes. -----

Conforme a la legislaci n en vigor para ser Consejero ser  necesario. -----

Ser persona de reconocida honorabilidad que cuente con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.

En ning n caso podr n ser consejeros: -----

- - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepci n del Gerente General o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarqu as administrativas inmediatas



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

29

inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la  
tercia parte del Consejo de Administración. -----

- - b) Los cónyuges de los mismos o las personas que tengan  
parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o afinidad,  
con más de dos consejeros. -----

- - c).- Las personas que tengan litigio pendiente con esta  
Aseguradora.-----

- - d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales  
intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para  
desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en  
el sistema financiero mexicano: -----

- - e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.

- - f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la  
inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.-----

- - g) Quienes realicen funciones de regulación de las  
instituciones de seguros, salvo que exista participación del  
Gobierno Federal en el capital mde la sociedad; y -----

- - h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto  
para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del  
Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y  
de Valores y la Comisión, Nacional para la Protección y Defensa de  
los Usuarios de Servicios Financieros:-----

- - El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Gerente general  
o equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía  
inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de  
esta Aseguradora y requerirá de la ratificación de la Junta de  
Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud  
de ratificación deberá presentarse ante la Comisión, dentro de los



cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo. -----

- **TRIGESIMA TERCERA.**- El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesión ordinaria, y en extraordinaria, siempre que sea citado por orden del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes. Sus resoluciones se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Consejero que haya presidido y por el Secretario o el Prosecretario. -----

- **TRIGESIMA CUARTA.**- Para la celebración de las sesiones del Consejo, bastará que el número de los consejeros presentes exceda de la mitad' del total que lo forme, y, en todo caso, las resoluciones deberán tomarse, cuando menos, por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo cuando haya empate de votos, decidirá con voto de calidad.-----

- **TRIGESIMA QUINTA.**- En caso de falta transitoria de un Consejero Propietario, el Presidente designará al Consejero Suplente que deba asistir en su reemplazo. Si la falta fuese definitiva, el Consejo escogerá, entre los Consejeros Suplentes, a quien deba reemplazar al Consejero Propietario, sin embargo, el Consejero designado por la minoría será substituido por el Suplente respectivo, si lo hubiere.-----

- **TRIGESIMA SEXTA.**- Los Consejeros Propietarios y Suplentes durarán en su encargo un bienio y podrán ser reelectos. La elección deberá hacerse, anualmente, en la Asamblea a que se aludió en la cláusula Vigésima nona, y, en la misma, se designará a los Consejeros a quienes corresponda fungir durante el bienio siguiente, en la inteligencia de que los Consejeros se dividirán, en cuanto al período para el cual se les designe, en Consejeros de



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

31

serie non y en Consejeros de serie par, y, según si el guarismo del año en que se haga la elección, sea non o sea par, corresponderá elegir a los Consejeros de igual característica. Si hubiere una vacante definitiva entre los Consejeros Propietarios o Suplentes de alguna de las Series, la Asamblea de Accionistas podrá designar a un Consejero para substituir a aquél por el período que al mismo le falte, ello independientemente de que, mientras se reúna la Asamblea Ordinaria, pueda ocupar su puesto un Consejero Suplente en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta.-----

- - **TRIGESIMA SÉPTIMA.**- Si, por cualquier motivo, no se hiciere la elección de Administradores en el plazo establecido, seguirá funcionando el mismo Consejo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria respectiva.-----

- - **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

I.- Nombrar y remover al Gerente, a los subgerentes, a los apoderados de la Sociedad y a todos los jefes, empleados y demás personal de la misma y fijarles las obligaciones, atribuciones y emolumentos.-----

II.- Representar por sí o por sus delegados a la Sociedad en cualesquier actos o contratos.-----

III.- Vender y permutar los bienes inmuebles de la Compañía; con las limitaciones de Ley; celebrar, modificar y rescindir toda clase de contratos; inclusive transacciones y compromisos en árbitros.---

IV.- Aprobar los estados financieros y acordar en términos de Ley, las estimaciones y castigos que hayan de hacerse en los resultados.-----

V.- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus



acuerdos y usar de las facultades que ellas le concedieren expresamente; -----

VI.- Entregar a los Comisarios, con la debida anticipación para que éstos puedan rendir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el dictamen correspondiente, la información a que se refiere la fracción siguiente, así como los estados financieros referentes al ejercicio social de que se trate.-----

VII.- Presentar un informe escrito a la Asamblea Anual que incluya por lo menos:-----

- - a).- Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como las políticas seguidas por el Consejo de Administración, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
- - b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- - c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha del cierre del Ejercicio.-----
- - d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el Ejercicio.--
- - e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio.-----
- - f).- Un estado que muestre los cambios de las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el Ejercicio.----
- - g).- Las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados mencionados anteriormente.-
- - A la anterior información se agregará el informe de los Comisarios, en los términos de la fracción segunda de cláusula Quincuagésima cuarta de estos estatutos.-----



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

33

Tratándose de Asamblea Extraordinaria, el Consejo presentará también una exposición sobre los asuntos que hayan motivado su convocación.-----

VIII.- Tomar las medidas necesarias para repartir los dividendos que hayan de percibir los accionistas.-----

IX.- Formar los reglamentos para su gobierno interior y el de las oficinas de la Compañía.-----

X.- En general, llevar a cabo todos los actos que demanden los objetos de la Sociedad y los demás que le concedan o impongan la Ley y los Estatutos Sociales.-----

Son indelegables las facultades de designar gerente y subgerente, las de resolver la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y las conferidas en las fracciones sexta y novena.-----

- - **TRIGESIMA NONA.**- Los miembros del Consejo no contraen, por razón de su encargo, obligación alguna personal frente a quienes contraten con la Sociedad, y sólo responden a ésta de la fiel ejecución de su mandato.-----

- - **CUADRAGESIMA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo;-----

I.- Ejecutar y exigir que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración.-----

II.- Convocar al Consejo a las sesiones mensuales ordinarias; y a las sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente.----

III.- Presidir las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.-----

IV.- En general, los demás que le confiere la escritura social.---

- - **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Los Vicepresidentes del Consejo suplirán al Presidente en sus faltas temporales o accidentales y tendrán las



mismas facultades que éste, cuando lo suplan.-----

- - **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- El Presidente firmará, en unión del Secretario o Prosecretario, las escrituras de protocolización de las actas de las Asambleas Generales que sea necesario inscribir en el Registro de Comercio; tendrá facultades, también, para signar las escrituras de mandato que se otorguen en nombre del Consejo de Administración, así como todos los contratos que interesen a la Sociedad, inclusive aquellos, en virtud de los cuales, se hagan préstamos o inversiones con los fondos de la Compañía, sin perjuicio de las facultades generales o especiales que otras personas tengan para hacerlo.-----

- - **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Los miembros del Consejo de Administración, además de la remuneración que fija la fracción I de la Cláusula Vigésima, como remuneración por sus servicios, percibirán, con cargo a gastos generales, las dietas que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la inteligencia de que, de no tomarse acuerdos sobre lo particular, seguirán cubriéndose a los Consejeros las dietas que hayan regido en el anterior ejercicio.-----

-----**SECCION SEGUNDA**-----

-----**DE LAS COMISIONES**-----

- - **CUADRAGESIMA CUARTA.**- Además de las otras Comisiones que el Consejo considere conveniente nombrar, habrá, con el carácter de permanente, una que se denominará Ejecutiva, de la que formará parte, "ex-officio", el Consejero Delegado, si lo hubiere, y cuyos miembros propietarios y suplentes serán número que el Consejo determine, que se renovarán según lo resuelva el mismo Consejo y que deberá reunirse cuantas veces lo consideren necesario su



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

35

Presidente o la mayoría de sus miembros.-----

Los asuntos que tengan el carácter de urgentes y graves serán sometidos por el Gerente, o por quién sus veces haga, a la previa autorización de la Comisión Ejecutiva, la cual dará cuenta al Consejo, en la sesión inmediata, de los acuerdos muy importantes.--

La remuneración de los miembros de la Comisión Ejecutiva en ejercicio se fijará por el Consejo y se aplicará, únicamente, a aquéllos a quienes la compañía no remunere en cantidad mayor por otro concepto, en la Compañía, fuera de los emolumentos que les correspondan como Consejeros.-----

### -----SECCION TERCERA-----

#### -----DEL GERENTE GENERAL Y DE-----

#### -----LOS SUBGERENTES-----

- - CUADRAGESIMA QUINTA.- La representación, dirección y administración de la Sociedad, la celebración de los actos jurídicos y el desempeño de los actos materiales necesarios para la marcha ordinaria de la Sociedad; y la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, cuando no se deleguen, expresamente, en otra persona, corresponderá a un Gerente General, como mandatario de la Sociedad. Este será nombrado por el Consejo de Administración.-----

Para garantía de su manejo, el Gerente General depositará en la caja de la Compañía, la garantía que establezca el Consejo de Administración.-----

- - CUADRAGESIMA SEXTA.- El Gerente General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

I.- Celebrar, por la Sociedad, toda clase de actos jurídicos y representar a la misma ante las autoridades políticas,



administrativas, judiciales y laborales, federales, estatales o municipales, con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley y para suscribir títulos de crédito, sin más restricciones que las que resulten de estos estatutos o de las que fije el Consejo de Administración.-----

Los poderes del Gerente General tendrán las siguientes limitaciones:-----

No podrá enajenar los inmuebles de la Sociedad, sino en ejecución de acuerdo del Consejo de Administración; no podrá tampoco enajenar acciones, bonos, cédulas hipotecarias y demás valores que posea la Sociedad, sin previa autorización del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, si lo hubiere; tales autorizaciones podrán ser de carácter general; en todo caso serán por escrito.-----

Expresamente se faculta al Gerente General para presentar y ratificar querellas y denuncias de carácter penal; desistirse de ellas; exigir la responsabilidad civil respectiva y desistir de juicios de amparo.-----

Para otorgar, endosar o suscribir títulos de crédito el Gerente General deberá obrar siempre mancomunadamente con otra u otras personas autorizadas por el Consejo de Administración. El Gerente General no podrá obligar a la Sociedad por terceros, ni otorgar fianzas o avales.-----

II.- Nombrar uno o más apoderados para pleitos y cobranzas y otorgarles las facultades que considere necesarias. Para actos de administración sólo podrá otorgar poderes especiales y no podrá



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

37

substituir su poder para actos de dominio, sin acuerdo del Consejo de Administración.-----

III.- Ser el Jefe de los funcionarios y empleados de la Compañía.--

IV.- Ejecutar los acuerdos generales y especiales que dicte la Asamblea o el Consejo.-----

V.- Las demás que le impongan la ley y la Escritura Social.-----

- - **CUADRAGESIMA SÉPTIMA.**- Habrá uno o más subgerentes, nombrados precisamente por el Consejo de Administración como auxiliares del Gerente, con las facultades que el Consejo de Administración o el propio Gerente les señalen. Para garantía de su manejo, cada uno de ellos depositará en la Compañía garantía que fije el Consejo de Administración.-----

- - **CUADRAGESIMA SEPTIMA BIS.**- Para efectos de las cláusulas cuadragésimaquinta, cuadragésima-sexta y cuadragésima-séptima: Para ser designado Gerente General o Director General, será necesario: Ser persona de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:-----

- - a) Haber prestado por lo menos cinco años, sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;

- - b) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señala la cláusula trigésimosegunda; -----

- - c) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros;-----

- - Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores la del Gerente general o su equivalente, deberán cumplir previstos en esta cláusula. -----

- - Los actos del Gerente general y de los funcionarios que ocupen



cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligan invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

- - Los actos que celebren el Gerente general, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos, dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificada a la institución la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación del nombramiento de que se trate que sea de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa. -----

-----SECCION CUARTA-----

-----DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO-----

- - **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas, llevará la correspondencia del Consejo; citará el Consejo o Asamblea, en los términos de estos estatutos, y asistirá a las sesiones; redactará y autorizará las actas relativas, y las integrará con los documentos respectivos; comunicará los acuerdos que emanen de las Asambleas, o del Consejo y guardará el archivo de la Secretaría, debidamente ordenado.-----

- - **CUADRAGESIMA NONA.**- Habrá un Prosecretario que substituirá al Secretario en caso de ausencia o incapacidad y que le auxiliará en los deberes de su cargo.-----

- - **QUINCAGESIMA.**- Tanto el Secretario como el Prosecretario tendrán, además, las atribuciones que el Consejo les confiera por medio de acuerdos generales o especiales.-----

-----CAPITULO QUINTO-----



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

39

### -----COMISARIOS-----

- - **QUINCAGESIMA PRIMERA.**- Habrá uno o más Comisarios según lo acuerde la Asamblea en cada ejercicio social. Los Comisarios pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

- - **QUINCAGESIMA SEGUNDA.**- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les impongan. Podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. Para ser comisario se deberán reunir los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general. No podrán ser Comisarios propietarios o suplentes, de la Institución: sus directores generales o gerentes; los miembros de su Consejo de Administración, propietarios o suplentes; los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito y casas de bolsa, ni funcionarios ni empleados de casas de cambio; los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes; los directores generales o gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a esta institución de seguros o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. Tampoco podrán ser comisarios los parientes consanguíneos de los miembros del Consejo de Administración en línea recta, sin limitación de grado, en línea colateral dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo grado, ni encontrarse en alguno de los demás supuestos de inhabilitación a que se refiere el artículo ciento sesenta y



cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Leyes aplicables.-----

El comisario garantizará su manejo mediante depósito en la caja de la Compañía, de la garantía que determine la asamblea que lo designe. Si ésta no tomase acuerdo al respecto, deberá constituir la garantía que haya estatuido la última asamblea que haya tomado una determinación al respecto.-----

- - **QUINCAGESIMA TERCERA.**- Por cada Comisario propietario podrá nombrarse un suplente para las faltas absolutas, temporales o accidentales. Los accionistas que estuvieren en minoría podrán nombrar un Comisario, siempre que sus acciones representen, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado.-----

- - **QUINCAGESIMA CUARTA.**- Son atribuciones y deberes de los Comisarios:-----

I.- Ejercer el derecho de vigilancia, en los términos de la legislación mercantil, sobre todas las operaciones de la Sociedad con la facultad de inspeccionar siempre que lo crea conveniente, los libros de la Compañía.-----

II.- Examinar, con la oportunidad que la Ley exige, el informe anual que debe presentar el Consejo de Administración y los estados financieros del Ejercicio y rendir en tiempo el correspondiente dictamen a la Asamblea, en el que se incluya por lo menos:-----

- - a).- Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tras de tomar en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad;-----

- - b).- Su opinión sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados congruentemente en la información presentada por el



Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228



Consejo de Administración;-----

- - c).- Su opinión sobre sí, como consecuencia de los anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera en los resultados de la Sociedad.-----

El dictamen deberá incluir una conclusión debidamente razonada de la situación financiera de la Sociedad.-----

III.- Asistir a las reuniones del Consejo y a las Asambleas Generales.-----

IV.- Las demás que les imponga la legislación aplicable.-----

- - **QUINCAGESIMA QUINTA.**- En caso de falta absoluta o temporal del Comisario o Comisarios Propietarios y del suplente o suplentes, cualquier accionista podrá pedir que se convoque a Asamblea General, para que se cubra la vacante.-----

- - **QUINCAGESIMA SEXTA.**- La responsabilidad del Comisario se regirá por las reglas establecidas para los miembros del Consejo de Administración.-----

Los Comisarios devengarán las dietas que la Asamblea determine y asimismo, ésta deberá disponer que remuneración anual tengan, con cargo a gastos generales.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----REGLAS PARA APLICACIÓN DE RESULTADOS-----

-----Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS-----

- - **QUINCAGESIMA SÉPTIMA.**- Se constituirán e integrarán los fondos de reserva y de previsión y las reservas que prescriba la Ley General de Instituciones de Seguros y demás leyes aplicables, así como aquellas que la Asamblea juzgue convenientes.-----

- - **QUINCAGESIMA OCTAVA.**- Las utilidades y las perdidas se

aplicarán por igual entre todas las acciones.-----

- - **QUINCAGESIMA NONA.**- No se ordenará el pago de dividendos en los casos previstos por los artículos sesenta y dos fracción ocho romano y ciento cinco de la Ley General de Instituciones de Seguros, si no existieren fondos disponibles para hacer su pago inmediato, o si no se hubiesen integrado las reservas estatutarias y de previsión, o si hubiese déficit en el capital mínimo legal o en las reservas técnicas.-----

- - **SEXAGESIMA.**- Se distribuirán las utilidades líquidas de cada ejercicio social, de la siguiente manera:-----

I.- Se separará un diez por ciento para constituir el Fondo ordinario de reserva que previene la Ley General de Instituciones de Seguros, hasta que ese fondo sea igual al setenta y cinco por ciento del capital pagado.-----

II.- En seguida, se tomarán las cantidades necesarias para constituir las reservas especiales que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

III.- Del remanente, se repartirá a los accionistas la cantidad que, como dividendo, determine la misma Asamblea. -----

IV.- El sobrante, si lo hubiere, quedará pendiente de aplicación para ejercicios futuros.-----

- - **SEXAGESIMA PRIMERA.**- El Gerente General o quien sus veces haga, deberá invertir los fondos de reserva y de previsión, en la forma que prescribe la Ley General de Instituciones de Seguros, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración, o a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado, si los hubiere.-----

- - **SEXAGESIMA SEGUNDA.**- Se extingue la obligación de pagar los dividendos que no sean cobrados dentro de los cinco años



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

43

posteriores a la fecha en que hubieren sido exigibles. -----

- - **SEXAGESIMA TERCERA.**- Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados a favor de la compañía.-----

-----**CAPITULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

- - **SEXAGESIMA CUARTA.**- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - **SEXAGESIMA QUINTA.**- La liquidación de la Compañía se hará en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables. -----

- - **SEXAGESIMA SEXTA.**- Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas ejercerá los derechos que conforme a estos estatutos le competen. Durante la liquidación de la Sociedad, la Asamblea se convocará a solicitud de cualquier accionista.-----

- - **SEXAGESIMA SÉPTIMA.**- Una vez aprobada la información financiera se procederá al reparto del haber social entre los accionistas; las cantidades que correspondan a aquellos que no se hubieren presentado dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea que aprobó dicha información financiera, se depositará en una Institución de Crédito, en donde permanecerán a su disposición, durante un lapso de cinco años, transcurrido el cual sin que las hubieren retirado, se entenderá que han renunciado a su derecho a favor de la Sociedad, y ésta procederá a hacer un reparto adicional entre los accionistas que, oportunamente, hubieren concurrido al reparto del patrimonio social.-----

- - **TRANSITORIA.**- Siempre que en los estatutos de la empresa se



mencione Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberá entenderse que se trata de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

Asimismo siempre que se mencione la Ley General de Instituciones de Seguros, debe entenderse la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."- -----

-----P E R S O N A L I D A D-----

- - El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada, con la copia certificada que agregó al apéndice de esta instrumento bajo la letra "A". -----

- - Manifestando finalmente que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que su representada es persona capaz. -----

-----G E N E R A L E S-----

- - El compareciente manifiesta al suscrito notario, bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante un notario, por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, casado, ingeniero civil, con domicilio en Madero número uno, piso décimo octavo, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. -----

-----C E R T I F I C A C I O N E S-----

- - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- - I.- Que conozco al compareciente, a quien estimo con capacidad legal par otorgar este acto, pues nada me consta en contrario, quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento. -----



## Lic. Manuel Villagordoa Mesa

NOTARIO PUBLICO No. 228

45

- - II.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda con sus originales que doy fe de tener a la vista. -----

- - III.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura.-----

- - IV.- Que leí y expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, comprensión plena, valor y fuerza legal, lo firma en comprobación el mismo día, de su otorgamiento, en cuyo acto lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.** ---

- - FIRMAS.- Una firma ilegible. -----

- - Manuel Villagordoa Mesa, firma y sello de autorizar. -----

### NOTAS COMPLEMENTARIAS

- - **NOTA PRIMERA.-** México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio del año dos mil tres. Hago constar que con esta fecha expedí **PRIMERO, SEGUNDO y TERCER TESTIMONIOS**, los cuales constan de veintiun fojas originales, debidamente cotejadas y corregidas para "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto de que acredite su constitución. DOY FE. -----

- - MVM.- Rúbrica.-----

- - **NOTA SEGUNDA.-** México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto del año dos mil tres. Hago constar que con esta fecha expedí **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO TESTIMONIOS**, los cuales constan de veintiun fojas originales, debidamente cotejadas y corregidas para "**LA LATINOAMERICANA SEGUROS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a



efecto de que acredite su constitución. DOY FE. -----

- - MVM.- Rúbrica.-----

ES DECIMO PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE  
PARA "LA LATINOAMERICANA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, A EFECTO DE  
QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA. VA EN VEINTITRES FOJAS ORIGINALES,  
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A  
VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. DOY FE. -----





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 19455  
NÚMERO DE ESCRITURA: 4,929  
FECHA DE ESCRITURA: 29/07/2003  
NÚMERO DE NOTARIA: 228

FECHA DE ENTRADA: 15/03/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 25617 \*

DERECHOS: \$ 1656  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010729549W4QEW4  
DE FECHA: 09/03/2017  
PAGO REALIZADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DEL 2017

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.







BENITO IVÁN GUERRA SILLA, NOTARIO SIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA-  
PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CUARENTA Y SIETE PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y-  
EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y--  
CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE----  
COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS----  
CUARENTA, DEL LIBRO NÚMERO ONCE.-----  
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----  
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----  
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----  
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----  
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----  
CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----  
DOY FE.-----



*[Handwritten signature in red ink]*



**FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL:** D1YLqUGJ2Mhw/dvXcbcsAiHddH+S2XKTuQrIGH6kxqDFx7J  
xid7kuEoR1FF/V0BMKN5/pLu+ZqDyufwHGtm7e6A+5CJzts4BfcLA+Qw3vzISNWic1gnUdVFK  
9rz8Z5CT93wrlcRG9GP1ZB7ir8CL4qA2uhiGxYDUCh5kGvmj4A9nTFCuUKwPxbcil82RYH6km  
FcgZJNkex1P5f5hBgHzit3RXjrgXrmu3BcQMIJAqF60rjHzHsnniv1q9iy2o03zXo+N/yDwln  
4iSlVRNJrruy2C3c7fVP8vBAjGQwMFNRuiJAOTPGtbNac5IN7h+dfa+YowjouEYCJgwidqJOz  
gwA==



Ciudad de México, 28 de abril de 2021.

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA**

Expediente: C00.411.13.2.1-S0013\*20\*  
Oficio No. 06-C00-41100-11318/2021

**ASUNTO:** Se aprueba la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución.

**LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.**  
Eje Central Lázaro Cárdenas No. 2, Piso 8  
Col. Centro  
Alcandía Cuauhtémoc  
06007, Ciudad de México

Correo electrónico:  
[gtrejo@latinoseguros.com.mx](mailto:gtrejo@latinoseguros.com.mx)



Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 49 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y en los artículos 4, fracción IV, inciso g), 11, fracción IX, y 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedente y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con escrito de 29 de mayo de 2020, la Lic. Georgina Trejo Hernández, en su carácter de apoderada de **LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.**, solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado respecto de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, por aumento de su capital social en **\$60'000,000.00** (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para pasar de **\$180'000,000.00** (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a **\$240'000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme lo señalado





en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020, cuya copia del acta correspondiente fue adjunta a su escrito de solicitud, certificada por el Secretario del Consejo de Administración.

**SEGUNDO.-** Con oficio 06-C00-41000-13092/2020 de 28 de julio de 2020, esta Comisión solicitó a esa institución proporcionara diversa información y documentación para que este Órgano Desconcentrado estuviera en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

**TERCERO.-** Con escrito de 11 de agosto de 2020, **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, desahogó el requerimiento de información realizado mediante el referido Oficio No. 06-C00-41000-13092/2020.

Una vez expuesto lo anterior, se realizan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que mediante Oficio 06-C00-41100/29003 de 21 de mayo de 2018, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución por aumento de su capital social para quedar establecido el mismo en la cantidad de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Que el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que las instituciones de seguros deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación y ramo que se les autorice, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.
- IV. Que del análisis realizado a sus escritos de solicitud y anexos, esta Comisión determina que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la modificación de sus estatutos sociales en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 39.6.1 y 39.6.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

De manera particular se hace referencia a lo acordado en el punto II de la orden de día del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020, que adjuntaron a su escrito del 29 de mayo de 2020, donde consta la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales por aumento a su capital social, misma que se considera apegada a la normativa aplicable.





- V. Que mediante Memorando No. DGSF/DVF-00741/2021 del 16 de abril de 2021, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, emitió opinión favorable para que esa institución de seguros reforme la cláusula sexta de sus estatutos sociales derivado del aumento a su capital social fijo por \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para pasar de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) en términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020.

Con base a los presentes considerandos, se emiten las siguientes:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aprueba la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de **La Latinoamericana, Seguros, S.A.**, a fin de reflejar un aumento de su capital social en **\$60'000,000.00** (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de **\$240'000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme lo señalado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020.

**SEGUNDA.-** Esa Institución deberá realizar las modificaciones correspondientes en el Reporte Regulatorio sobre Información Corporativa (RR-1) y en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), en cumplimiento a las Disposiciones 38.1.2 y 38.1.8 y Anexos 38.1.2 y 38.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TERCERA.-** Con fundamento en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esa institución deberá remitir a la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, o bien, a través del correo electrónico [oficialiadepartes@cnsf.gob.mx](mailto:oficialiadepartes@cnsf.gob.mx), de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 2020; a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del presente Oficio, el primer testimonio de la escritura en la que conste la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020; a fin de que esta Comisión dictamine y, en su caso, acuerde de conformidad el cumplimiento a la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. En ese sentido, una vez que se acuerde dicha conformidad, esa institución estará en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**QUINTA.-** Notifíquese el presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 460 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

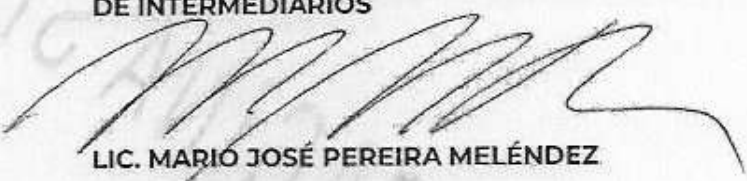




El presente se emite con base en la información y documentación exhibida por la institución promovente a esta Comisión, contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la aprobación de las modificaciones al artículo sexto de sus estatutos sociales, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la promovente lleve a cabo, e implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Hago de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 49, 66, 367, fracción IV y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1., a 2.3.7. y Capítulos 39.1., y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso g); 11, fracción IX y 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y  
DE INTERMEDIARIOS

  
LIC. MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ

Correo electrónico de 29 de mayo de 2020  
Memorando No. CC5f/DyF-0074/2021 del 16 de abril de 2021

A3MM

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, Ciudad de México  
C.P. 01620. Teléfono: 01 (55) 5724 7400 [www.gob.mx/cnsf](http://www.gob.mx/cnsf)





*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

*Notario No. 7 de la Ciudad de México*

1

LIBRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -----

FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

ESCRITURA NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

- - - BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número siete de la Ciudad de México, identificándome como tal ante el compareciente, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga el Delegado Especial de dicha Asamblea, el señor Ingeniero DON RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO (quien también acostumbra usar los nombres de RODRIGO AMERLINCK y RODRIGO AMERLINCK ASSERETO), que se consigna al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -

----- A N T E C E D E N T E S: -----

- - - I.- CONVOCATORIA. -----

- - - Agrego al apéndice de esta escritura, con la letra "A" que le corresponde, la convocatoria para la celebración del acta que se protocoliza, de fecha ocho de abril de dos mil veinte, en el Sistema Electrónico que tiene establecido la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido por el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la cual se agregará una copia a los testimonios que de la presente se expidan. -----

- - - II.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe un libro, el que según manifiesta bajo protesta de decir verdad, es para asentar las Actas de Asambleas de Accionistas de su representada, "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y en el que a páginas de la doscientos cuarenta y tres a la doscientos cuarenta y cinco, aparece la que copio en su parte conducente a continuación, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veinte, en la Ciudad de México: -

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- DE LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A. -----

- - - En la Ciudad de México, el veintiocho de abril de dos-mil-veinte, a las once treinta horas, se reunieron en el domicilio social de la Institución, los Accionistas y representantes de Accionistas cuyos nombres y representaciones constan en la lista que se agrega al legajo de esta acta; con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria a la que fueron convocados, según publicación hecha el miércoles ocho de abril de dos mil veinte en la página del Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. Se leyó la Convocatoria y, a continuación, en lo conducente, las cláusulas relativas a las Asambleas de los Estatutos y conforme a ellas, fungieron, como Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, los señores Ing. Don Rodrigo Amerlinck y Assereto y Lic. Don Armando Arturo Cuevas Licea Pliego, por ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración. El presidente designó Escrutadores a: Act. Brenda Sánchez Ayala y Lic. Georgina Trejo Hernández, quienes procedieron a hacer el escrutinio de las acciones presentes; consignaron al pie de la lista de asistencia, la constancia de que estuvieron presentes por vía electrónica a través de videoconferencia, debido a las medidas de confinamiento oficiales del Gobierno Federal por la contingencia del Covid-19 y debidamente representadas 85'292,008 acciones de los 90'000,000 en que se encuentra dividido el capital social pagado de la Sociedad, o sea, un 94.77% de las mismas. De la lista de asistencia se desprende que están conectadas presentes por poder 71'926,715 acciones. -----



- - - Asimismo, los escrutadores dieron fe del cumplimiento del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.-----

- - - En virtud de haber quórum el señor Presidente declaró constituida la Asamblea y se procedió a desarrollar el Orden del Día, como sigue:-----

- - - I INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

- - - El presidente leyó el informe que presenta el Consejo de Administración a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En dicho informe se señala que:-----

- - - Se ha convocado esta Asamblea para proponerles lo siguiente:-----

- - - Modificación de la Cláusula SEXTA de los Estatutos Sociales para llevar el Capital Social de 180'000,000\$ (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS) a 240'000,000\$ (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS).-----

- - - Lo anterior en virtud de que con la capitalización del Superávit por revaluación de inmuebles que aprobó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de marzo de 2020, se llega a un Capital Pagado de 180'000,000\$ (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS) que es el Capital Social actualmente autorizado y próximamente la Aseguradora tendrá necesidad de nuevos aumentos de Capital.-----

- - - II MODIFICACIÓN DE LA CLAÚSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS.-----

- - - Discutida la propuesta del Consejo, los Accionistas constituidos en Asamblea General Extraordinaria aprobaron;-----

- - - Que el nuevo texto de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales será:---

- - - SEXTA.- I.- El Capital Social de la Institución es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, dividido en DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE ACCIONES comunes, con valor nominal de UN PESO cada una. El Capital Social pagado es de: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS.-----

- - - Cuando la Institución anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-----

- - - El capital mínimo pagado con el que deberá contar la Institución por cada operación o ramo, que se le autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general.-----

- - - El monto del capital mínimo pagado con el que deberá contar la Institución tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.-----

- - - Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.-----

- - - Los incisos II al X de esta Cláusula no se modifican y quedan como están contenidos en la Escritura 88675 del 21 de septiembre de 2018, otorgada ante el Notario Público No. 7 de la Ciudad de México, Lic. Benito Iván Guerra Silla.----

- - - III APROBACIÓN DE UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LO RESUELTO.-----

- - - Leído este documento resolutivo, fue aprobado por unanimidad de votos y firmado por el Presidente, el Secretario, los Accionistas y Apoderados de Accionistas que desearon hacerlo, en señal de conformidad. Dichas resoluciones han quedado incorporadas en la presente Acta.-----

- - - Se facultó a los señores Don Rodrigo Amerlinck y Assereto y/o Don Lorenzo Sitges Requena y/o Don Fernando Amerlinck Assereto, para que indistintamente, en



*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

*Notario No. 7 de la Ciudad de México*

3

lo individual, cualesquiera de ellos concurran ante el Notario Público de su elección, para protocolizar en todo o en parte esta Acta.-----

- - - Firmaron esta acta el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y los Accionistas que desearon hacerlo.-----

- - - Se levantó la sesión.-----

- - - Siguen cuatro firmas ilegibles...".-----

- - - III.- Declara el compareciente de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea materia de esta Protocolización, son auténticas en virtud de haber sido puestas por las personas a las que se les atribuyen.-----

- - - IV.- AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.-----

- - - Agrego al apéndice de esta escritura, bajo mi número y con la letra "B" que le corresponde, copia fotostática fiel de su original que tuve a la vista del oficio número cero seis guión "C" cero cero guión cuarenta y un mil cien guión once mil trescientos dieciocho diagonal dos mil veintiuno, expedido por el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la cual, se autoriza el Aumento de Capital objeto de esta escritura.-----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

----- C L Á U S U L A S : -----

- - - PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, el compareciente deja PROTOCOLIZADA el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en la Ciudad de México, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, transcrita en el antecedente I (uno romano) de la presente escritura.-----

- - - SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta que ha quedado transcrita en el Antecedente I (uno romano) de esta escritura, el compareciente deja formalizado lo siguiente:-----

- - - a).- La Modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales y en consecuencia la aprobación al incremento del capital social, en los términos del acta materia de la presente protocolización, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen;-----

- - - b).- La designación de entre otros del propio compareciente, como Delegado Especial en la presente Asamblea.-----

- - - TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente acta, serán por cuenta de la Sociedad.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - Manifiesta el señor DON RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO (quien también acostumbra usar los nombres de RODRIGO AMERLINCK y RODRIGO AMERLINCK ASSERETO), bajo protesta de decir verdad y advertido por el suscrito de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, protestando la vigencia de los mismos y me acredita los anteriores extremos, así como la legal existencia de su representada, con la certificación, en lo conducente de la escritura número ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco, pasada ante mí, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho,



documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra "C", que le corresponde.-----

----- G E N E R A L E S -----

- - - POR SUS GENERALES y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, lugar en donde nació el día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, casado, Ingeniero Civil y con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número dos, piso Ocho, Colonia Centro, en Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -----

- - - SE IDENTIFICA CON pasaporte ordinario tipo "P", número "G" veinticuatro millones ochenta y dos mil ochocientos veintinueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete en sus oficinas ubicadas en la Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad. -----

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

- - - I.- De que identifiqué al compareciente con el documento relacionado en sus generales y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; -----

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; -----

- - - III.- Que en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de la Ciudad de México, el compareciente me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las Dependencias y autoridades competentes, y a las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando, además, haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en la oficina de la Notaría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos. -----

- - - IV.- De que la presente protocolización se realiza a rogación específica del compareciente ya que se cumplen con los requisitos para la validez de la Asamblea materia de la presente y el suscrito Notario certifica que no se tiene indicio alguno de su falsedad; -----

- - - V.- De que le hice saber al compareciente el derecho que la Ley del Notariado para la Ciudad de México, le concede de leer personalmente si así lo desea, la presente escritura; y -----

- - - VI.- De que solicité al compareciente, en su carácter de Delegado, las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas de "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, mismas que no me fueron proporcionadas. -----

- - - VII.- De que LEI, EXPLIQUE E ILUSTRE, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido manifestó su conformidad y comprensión plena, firmando para constancia el día siete del mes de su otorgamiento. -----

- - - ACTO CONTINUO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

- - - DON RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO. - - - - - (FIRMA).

- - - BENITO IVAN GUERRA SILLA. - - - - - (FIRMA):

- - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

E S P R I M E R T E S T I M O N I O Q U E S E E X P I D E D E S U O R I G I N A L P A R A L A SOCIEDAD DENOMINADA DE "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, A FIN DE



*Lic. Benito Iván Guerra Silla*

*Notario No. 7 de la Ciudad de México*

5

HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN TRES FOJAS UTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. - - - - -

- - - CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

BIGS/ACA/vgc/mlir\*\*



INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO - -  
BAJO EL NÚMERO 25617-1 - - - - - DE FECHA 26-10-2021 - -  
SEGÚN CONSTA EN LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO





## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 25617 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

LA LATINOAMERICANA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

| Control | Fecha de Ingreso | Hora     |
|---------|------------------|----------|
| 542364  | 24/09/2021       | 10:51:00 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017007 BENITO IVAN GUERRA SILLA  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 94791

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada  
M2 25617 ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL FUO OTROS ACUERDOS



Caracteres de autenticidad de la Firma

2eb05f67c8b4900ba78645e5b2e12aace09

Secuencia No. 2103354

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE      |
|--------------|
| \$ 19,774.00 |
| \$ 19,774.00 |

FECHA DE PAGO  
02/09/2021

BOLETA DE PAGO  
9390010986980CAT951F

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE  
SOCIEDADES MERCANTILES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000009312

Fecha 2020-04-08 11:16



## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo acordó publicar la siguiente CONVOCATORIA:

Se comunica a los señores accionistas de LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A., que el Consejo de Administración de esta Aseguradora, en su sesión del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, ha acordado convocar a La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el próximo martes veintiocho de abril, a las once treinta horas. La Asamblea se reunirá en el salón de sesiones del octavo piso de la Torre Latinoamericana.

Se conocerá lo siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Modificación del Artículo SEXTO de los Estatutos Sociales para llevar el Capital Social de 180,000,000\$ (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS) a 240,000,000\$ (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS).
- III. Aprobación de un documento que contenga lo resuelto.

Los señores accionistas deberán cumplir con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de presentar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, con el aviso relativo a ser accionista.

De conformidad con los nombres que aparecen inscritos en el Registro de Accionistas, se emitirán las tarjetas de entrada, mismas que podrán retirarse en el Departamento de Valores de la empresa, sito en el piso once de la Torre Latinoamericana, Avenida Francisco I. Madero número uno, en días y horas hábiles. Será posible obtener las tarjetas de entrada hasta una hora antes de la cita para la Asamblea.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinte.

Ing. Rodrigo Amerlinck y Assereto  
Pillego

Presidente

Lic. Armando Arturo Cuevas Licea

Secretario



MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOI4as4wlhgPMjAyMDA0MDgxN  
TlYnRQAG8yMDIwMDQxNTETMjI1NFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE4jhzqglEAAAAADA  
MAgQAAAAAQAABrPMAwCBAAAAACBAAAE6QwDAIE4kGiTglEAAAAADA+BgorBgEAYRZCgQCMTAw  
LjAMBggg2RiCci8KAEBcA4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQE  
LBQADggEBAG9Pj1u9FuHMcfaDCCd2p/RYJzeFENhgXUYGloG+zuqTrRN5X1tUGqHxSh4Gag1o0Pm6+iJhp  
31UJh9wW27oAPhAEQYa/vCIGQ7T+vMQkq9AE3KRzjv8+Z4TCofIdgUZXD65BHubLNLUZkjQX0oTu6y8  
gFbHt5qncSNiftTy+zzdST5+4cTfGlxLw9j15/ONflqNVYbawG46hB6dsGQHJGA/1N1dltpo6nRFSsl4S7Cvj  
8zCKJR6F4bZqrB3W080eLn8UEO5AwVXOPuHe3x0V2DmMtaHRVLAHEmtcWhLGA24dGcDkl//ClvdPEYJ  
M4Dwg/F9s2kn8ISeM9hA4PwxggRxMIEBqIBATCCAUwwggFFMRcwFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZ  
WdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMS  
swKQYDVQJJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQDEz5BdXRv  
cmIkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE  
OMDIGA1UECXMtRGlyZWVjaW9uUlEdlbnVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEMB0GA1  
UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlh  
LmdvYi5teAIBBjANBgglghkgBZQMEAgEFAKCCAFqGwGyJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSib3DQEJEAEMC8GC  
SqGSib3DQEJBDEIBCC/tbmh1rDFz2NLNH6BjeiTKHrVXLq+BzhhfK4pXzKQTCCAAMGCGyqGSib3DQEJEAIM  
MYIBKjCCAY4wggGKMIBBgQUE5Ze369wMHFhjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBtASCAUkwwggFFMRcwFQ  
YDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMCTVgx  
ZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQJJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0M0CwgQ29sLiBGbG9yaWRh  
MUcwRQYDVQDEz5BdXRvcmIkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJp  
YSBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMtRGlyZWVjaW9uUlEdlbnVYVWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1l  
cmNhbnRpbDEMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMn  
NIQGVjb25vbWihLmdvYi5teAIBBjAUBBBRcYKqX8FyPh84itNldEvp9tW6JeTANBgkqhkiG9w0BAQsFAA  
ASCAQBEkdmjnFERN68HWF1yr7a440vHJKNvILAC3jUa1mWzuC0qu3nhMwpLAVTf1vuQsYij  
ekvnR20UuWlynoVAd7yOaTpUcZF0ufnrHLdtfmX1zmRyHq/BsQ4H7Gs9hcOZKyudUj6COPUhu5I2XhQee  
H43R/oiPvcybPSS7465cQze++Y3tqKrv5t1UvS1kenew6mzcTtb46ai6/1/ODnN5r2vdQy4sq+7H6CINHQI  
8/rEcQcWk4aBDOLateWUBdnzD1qB1qx9oHP3e1wNdPiV+o9G/rpFNDgzcFHqHaqJNL1ZW/2As9V1nij2Ux7  
ynh8D6JucQK70d7y8Qz4j/o3u

CADENA ORIGINAL PSM

139940|2|Convocatoria para Asambleas Generales|ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS|48437|LSE7406056F6|LA LATINOAMERICANA SEGUROS SA|AECM731130T46|MIGUEL  
AMERLINCK CORSI|10b58427fb07d7f0c9656fca34065c7d214f4de648173d64ada1abc2902621e6

FIRMA DIGITAL PSM

XoaSPEPrn7IuUIBjRv+XkhgYt67Ah/c90gxvmqpvjuVKcr//7k25fOKz7ZiHbEIEzdLrddTajnglue52y/As4qc  
a/Od7DuTIVcmgqmS9F+b5PwL3FPpH5QBKcDN9Zly4vvcfU6wa7uZDQlqIIRC2nUrH95z7DZAYkvSTWxi  
S4o/vX/HfBUS9qYka8zYXGK0d5Zb4+sluvdCwiap6+U2iFroAXBX4asYVnFbEHuT7Hn6bupOw3pq/6YUuH  
TSr19Dj9PkiOdftr/4jVTW1ERBiNHxZVZBs2Mjsj2v19BFdGYQascQXwcHwAdj4iK3Ku/jEtDk23oEyA00Zi1l/M  
52qWYg==

TIME STAMP PSM

MiIPJzADAgEAMIIPHgYJKoZIhvcNAQcColIPDzCCDwsCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBKgYLKoZIhvcNAQk  
QAQSGggEZBIIBFTCCARECAQEGCmCDZGUKgJwoAQEWITAjBgUrDgMCGGUABBSwGOM5AJPMIIZP697jOr  
hHWFyUQIGXUYzhSltGBEymDIwMDQwODE2MTYyOC4yWjAEgAIB9AIJAjkgUf3N/VKloIGwplGtMIGqMRc  
wFQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGJjbzELMAkGA1UEBhMC  
TVgxHTAbBgNVBAMTFRTQTEuZWVnbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBFUO  
46NDhENyOyREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFiN1Y3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWGGggIkMIIF6DCCA9  
CgAwIwAgIBBjANBgkqhkiG9w0BAQsFAADCCAUUxZfzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPyYnJIZ29uMRkwFwYDV  
QQiExBDAxVXkYWQgZGUgTWV4aWVvNmQsWQYDVQGEwJNWDEOMAwGA1UEERMFMEwMzAxKzApBg  
NVBAKTIkluc3VyZ2VudGVzIFN1ciAxOTQwLmRDb2wueZsb3JpZGEXRzBFBgNVBAMTPkF1dG9yaWRhZCB





/OSqJh/qKXMrw+CXAsI5M13R0taCH7DNbtXl7hgndK68eUNaHqK4vYqMyPT/09cJv1IW88VTmGpLcWVX  
QAC+KD8cExj/5nIugoBzjtBtWQjf+P9pKxAqLxUpJvGM2sTWSNkaUbBMvY07Z5qyZ1FwMEe2ETF/cPEThk  
Mixvoi15hKp1puFYpU1d6Tu3CGsnZC+EzqVFsYxouUruoHSbYENxk7AAQk0CEWE+KTptB7GXmAeSa+kRB  
oNFjaAGTpmArVa3cgURIBsvdW4sTGSyov10AM+Lu5P6HpJUNnaALsxhlz1M+a5M5h2LQ==

HASH DOCUMENTO

10b58427fb07d7f0c9656fca34065c7d214f4de648173d64ada1abc2902621e6

9

PAGINA SIN TEXTO



Ciudad de México, 28 de abril de 2021.

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA**

Expediente: C00.411.13.2.1-S0013"20"  
Oficio No. 06-C00-41100-11318/2021

**ASUNTO:** Se aprueba la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución.

**LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.**  
Eje Central Lázaro Cárdenas No. 2, Piso 8  
Col. Centro  
Alcandía Cuauhtémoc  
06007, Ciudad de México

Correo electrónico:  
[gtrejo@latinoaseguros.com.mx](mailto:gtrejo@latinoaseguros.com.mx)



Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 49 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y en los artículos 4, fracción IV, inciso g), 11, fracción IX, y 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con escrito de 29 de mayo de 2020, la Lic. Georgina Trejo Hernández, en su carácter de apoderada de **LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.**, solicitó la aprobación de este Órgano Desconcentrado respecto de la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, por aumento de su capital social en **\$60'000,000.00** (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para pasar de **\$180'000,000.00** (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a **\$240'000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme lo señalado





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.4113.2.1-S0013"20"

Oficio No. 06-C00-41100-11318/2021

HOJA 2



**CNSF**

1990-2020

en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020, cuya copia del acta correspondiente fue adjunta a su escrito de solicitud, certificada por el Secretario del Consejo de Administración.

**SEGUNDO.-** Con oficio 06-C00-41000-13092/2020 de 28 de julio de 2020, esta Comisión solicitó a esa institución proporcionara diversa información y documentación para que este Órgano Desconcentrado estuviera en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

**TERCERO.-** Con escrito de 11 de agosto de 2020, **LA LATINOAMERICANA SEGUROS, S.A.**, desahogó el requerimiento de información realizado mediante el referido Oficio No. 06-C00-41000-13092/2020.

Una vez expuesto lo anterior, se realizan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que mediante Oficio 06-C00-41100/29003 de 21 de mayo de 2018, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución por aumento de su capital social para quedar establecido el mismo en la cantidad de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Que el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que las instituciones de seguros deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación y ramo que se les autorice, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.
- IV. Que del análisis realizado a sus escritos de solicitud y anexos, esta Comisión determina que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la modificación de sus estatutos sociales en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 39.6.1 y 39.6.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

De manera particular se hace referencia a lo acordado en el punto II de la orden de día del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020, que adjuntaron a su escrito del 29 de mayo de 2020, donde consta la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales por aumento a su capital social, misma que se considera apegada a la normativa aplicable.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FIANZAS



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.2.1-S0013"20"

Oficio No. 06-C00-41100-11318/2021

HOJA 3



**CNSF**  
1990 - 2020

- V. Que mediante Memorando No. DGSF/DVF-00741/2021 del 16 de abril de 2021, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, emitió opinión favorable para que esa institución de seguros reforme la cláusula sexta de sus estatutos sociales derivado del aumento a su capital social fijo por \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para pasar de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a \$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) en términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020.

Con base a los presentes considerandos, se emiten las siguientes:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aprueba la modificación a la cláusula sexta de los estatutos sociales de **La Latinoamericana, Seguros, S.A.**, a fin de reflejar un aumento de su capital social en **\$60'000,000.00** (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de **\$240'000,000.00** (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme lo señalado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020.

**SEGUNDA.-** Esa Institución deberá realizar las modificaciones correspondientes en el Reporte Regulatorio sobre Información Corporativa (RR-1) y en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7), en cumplimiento a las Disposiciones 38.1.2 y 38.1.8 y Anexos 38.1.2 y 38.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TERCERA.-** Con fundamento en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esa institución deberá remitir a la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, o bien, a través del correo electrónico [oficialiadepartes@cnsf.gob.mx](mailto:oficialiadepartes@cnsf.gob.mx), de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero del "Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 2020; a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del presente Oficio, el primer testimonio de la escritura en la que conste la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2020; a fin de que esta Comisión dictamine y, en su caso, acuerde de conformidad el cumplimiento a la Disposición 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. En ese sentido, una vez que se acuerde dicha conformidad, esa institución estará en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**QUINTA.-** Notifíquese el presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 460 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.2.1-S0013/20

Oficio No. 06-C00-41100-11318/2021

H03A 4



El presente se emite con base en la información y documentación exhibida por la institución promovente a esta Comisión, contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la aprobación de las modificaciones al artículo sexto de sus estatutos sociales, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la promovente lleve a cabo, e implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Hago de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 49, 66, 367, fracción IV y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1., a 2.3.7. y Capítulos 39.1., y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso g); 11, fracción IX y 32, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y  
DE INTERMEDIARIOS

LIC. MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ

Correo electrónico de 29 de mayo de 2020  
Memorando No. DC5F/DVF-0074/2021 del 16 de abril de 2021

AJMM

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, Ciudad de México  
C.P. 01020. Teléfono: 01 (55) 5724 7400 [www.gob.mx/cnsf](http://www.gob.mx/cnsf)





YO, BENITO IVAN GUERRA SILLA, NOTARIO NUMERO SIETE DE LA CIUDAD DE MEXICO, **C E R T I F I C O:** QUE EN EL LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DEL PROTOCOLO A MI CARGO, OBRA LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, PASADA ANTE MI, EL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL CONSTA ACREDITADA LA EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA. DE DICHA ESCRITURA, COPIO EN LO CONDUENTE LO SIGUIENTE: -----

--- "...hago constar: LA PROTOCOLIZACION DE DOS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, que otorga el Delegado Especial de dichas Asambleas, el señor Ingeniero DON RODRIGO AMERLINCK Y ASSERETO (quien también acostumbra usar los nombres de RODRIGO AMERLINCK y RODRIGO AMERLINCK ASSERETO), que se consigna al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: --- A N T E C E D E N T E S: --- I.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- El compareciente me exhibe un libro, el que según manifiesta bajo protesta de decir verdad, es para asentar las Actas de Asamblea Generales de Accionistas de "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, y en el cual, obran las siguientes: --- A) A páginas de la ciento veintiséis a la ciento treinta y uno, obra la que transcribo a continuación, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete: --- "...LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A. --- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS --- En la Ciudad de México, el veintiséis de septiembre de dos-mil-dieciséis, se reunieron en el domicilio social de LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A., los Accionistas y representantes de Accionistas cuyos nombres y representaciones constan en la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta; con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron previamente convocados, según publicación aparecida en el periódico La Prensa, correspondiente al seis de septiembre de dos-mil-dieciséis. --- A continuación los accionistas presentes designaron a los señores Ing. Rodrigo Amerlinck y Assereto y al Lic. Salvador de Pinal-Icaza, como Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente. El Presidente nombró como escrutadores a los señores C.P. José Ernesto Hernández Baca e Ing. Alejandro Corsi Amerlinck, quienes procedieron a hacer el escrutinio de las acciones presentes; consignaron, al pie de la lista de asistencia, la constancia de que estuvieron presentes y debidamente representadas 81'718,762 acciones, que representan el 90.80% de las 90'000,000 en que se encuentra dividido el Capital Social Pagado de la Institución. De la lista de asistencia se desprende que están presentes, por sí mismas 26'953,197 acciones y están presentes por poder 54'765,565 acciones. --- Asimismo, los escrutadores dieron fe del cumplimiento del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, así como del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. --- Con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitó al Secretario que en razón de existir el quórum estatutario requerido, leyera el siguiente: --- ORDEN DEL DIA: --- ... --- II. Propuesta de ratificación de algunos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de junio de dos mil quince. --- III. Propuestas de revocación a las Reformas Estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Extraordinaria de Accionistas de esta empresa celebrada el treinta de junio de dos mil quince... --- V.- Designación de Delegados que ejecuten los acuerdos y soliciten las autorizaciones conducentes de la Autoridad... --- ... --- B).- ACUERDOS. --- La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de instalación de la Asamblea y designación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: --- ... --- C).- RESOLUCIONES. --- PRIMERA.- Se aprueba revocar en su totalidad y dejar sin efecto lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de enero de 2007; en virtud de que muchos de los conceptos que era necesario incorporar en esos Estatutos han desaparecido de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. --- SEGUNDA.- Se aprueba revocar y dejar sin efecto los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de junio de 2014. --- TERCERA.- Se

aprueba revocar en su totalidad el texto de los Estatutos Sociales que aprobó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2015... --- SEXTA.- Se designa como delegados a los señores Ingenieros **Don Rodrigo Amerlinck y Assereto** y/o Don Lorenzo Sitges Requena y/o Lic. Don Fernando Amerlinck Assereto, y/o Lic. Salvador de Pinal-Icaza, y/o Lic. Georgina Trejo Hernández, para que individual o conjuntamente concurren ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar esta Acta. ---... B) A páginas de la ciento ochenta y dos a la doscientos treinta y dos, el texto de la asamblea celebrada el **veintiséis de junio de dos mil dieciocho**, y el anexo de los estatutos sociales vigentes, los cuales copio a continuación: --- **"LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A. --- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** --- En la Ciudad de México, el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en el domicilio social de LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A., los Accionistas y representantes de Accionistas cuyos nombres y representaciones constan en la lista de asistencia que se agrega al legajo de esta acta; con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron previamente convocados, según publicación hecha en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía con fecha 6 de junio de 2018. --- A continuación los accionistas presentes designaron a los señores Ing. Rodrigo Amerlinck y Assereto y al Lic. Armando Arturo Cuevas Licea Pliego, como Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente. El Presidente nombró como escrutadores a los señores C.P.C. Oscar Mauricio Castillo Monroy y Fernando Martínez Flores, quienes procedieron a hacer el escrutinio de las acciones presentes; consignaron, al pie de la lista de asistencia, la constancia de que estuvieron presentes y debidamente representadas 82'271,956 acciones, que representan el 91.41%, de las 90'000,000 en que se encuentra dividido el Capital Social Pagado de la Institución. De la lista de asistencia se desprende que están presentes, por sí mismas 27'578,781 acciones y están presentes por poder 54'693,175 acciones. --- Asimismo, los escrutadores dieron fe del cumplimiento de los Artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas e informan que existe el quórum necesario para celebrar la presente asamblea. --- Con base en la certificación de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitó al Secretario, leyera el siguiente: --- **ORDEN DEL DÍA:** --- I. Informe del Consejo de Administración. --- II. Propuesta de ratificación de algunos de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. --- III. Propuesta de aumento de capital social de \$120'000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) a \$180'000,000.00 (Ciento Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), con las especificaciones correspondientes, discusión y resolución relativa. --- ... --- V. Propuesta de adecuación a las Reformas Estatutarias aprobadas por la Asamblea General de (sic) Extraordinaria de Accionistas de esta empresa celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete conforme a la aprobación de estatutos contenida en el oficio No. 06-C00-41100/29003 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. --- VI. Designación de Delegados que ejecuten los acuerdos y soliciten las autorizaciones conducentes de la Autoridad. --- VII. Acuerdos. --- VIII. Resoluciones. --- IX. Aprobación de un documento que contenga lo resuelto. --- **I. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** --- - - - El Presidente informó que se recibió el oficio 06-C00-41100/58693 de fecha 17 de octubre del 2017, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y en cumplimiento a dicho oficio, se realizaron diversas aclaraciones ante la Autoridad. --- Continuó el informe con exponer que el 13 de noviembre de 2017, la Institución remitió a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un nuevo proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que contiene en su Orden del Día, discusión y resolución, de lo relativo al aumento del capital social solicitado según lo indicado por la Comisión, no así, lo vinculado con la reforma integral de estatutos sociales; no obstante, dicho punto fue discutido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Institución el 26 de septiembre de 2017,



cuyos acuerdos fueron ratificados en el proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas remitido con el citado escrito de 13 de noviembre de 2017. --- A través del oficio 06C00-41100/13340 de 8 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a esta institución la sustitución del proyecto de estatutos sociales remitido como Anexo 5 del escrito de solicitud, a efecto de que los mismos cumplieran con lo previsto en la normativa la aplicable como lo es la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- El 3 de abril de 2018 esta Aseguradora presentó la sustitución del proyecto de estatutos sociales solicitada mediante el diverso 06-C00-41100/13340. --- Finalmente, el 21 de mayo de 2018 la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitió el oficio No. 06-C0041100/29003 en el que: "Se aprueba la modificación integral de sus estatutos sociales" de conformidad con el texto remitido el 3 de abril de 2018, mismo que difiere del aprobado por esta H. Asamblea, el 26 de septiembre de 2017. Por ello se convocó esta nueva Asamblea. --- II. **RATIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS.** --- Se propone ratificar y confirmar para todos sus efectos los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 26 de febrero de 2010, en especial lo relativo a la Cláusula Tercera de los Estatutos de la Institución, que contiene el objeto social de la misma y que fue aprobada por la autoridad y que es el mismo texto que fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 26 de septiembre de 2017. --- Se propone confirmar la validez de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de septiembre de 2017, excepto el texto integral de los Estatutos que será materia de un nuevo acuerdo con fecha de hoy, por parte de esta Asamblea. --- Ahora bien, una vez que sea aprobada la reforma a los estatutos con el incremento al capital social de la Institución permanecerá en los mismos términos toda vez que las acciones se suscribirán en la medida que el Consejo de Administración las ponga a disposición. --- ... --- Se ratifica que como lo consigna la cláusula **SEXTA** de la reforma a los estatutos sociales aprobados el 26 de Septiembre de 2017, el capital social es fijo y asciende a la cantidad de \$180'000,000.00 representados por 180'000,000 millones (sic) de acciones de naturaleza ordinaria; tipo común; serie única, con valor nominal de un peso por acción, haciendo hincapié que la reforma integral a los estatutos sociales no incluye ninguna modificación a las operaciones y ramos que esta institución tiene autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- ... --- **II-A. ACUERDOS:** --- La Asamblea por unanimidad aprobó tanto la declaratoria de instalación de la Asamblea y designación del Presidente y Secretario, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: --- I.- Ratificar todos los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de septiembre de 2017, excepto el texto integral de los Estatutos, así como la del 26 de febrero de 2010. --- ... --- **IV. PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** --- Respecto al incremento de capital social de \$120'000,000.00 a \$180'000,000.00, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Septiembre de 2017, se ratifica a los señores accionistas que los 180'000,000 millones de acciones se desglosan como sigue: --- a) 90'000,000 de acciones fueron suscritas y pagadas en diversas fechas por sus propietarios y operadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores. --- b) 30'000,000 de acciones están suscritas, pagadas y pendientes de entregar a sus propietarios. --- Una vez que sea aprobado por la Autoridad el nuevo capital social de 180'000,000 de pesos se hará el aviso correspondiente para la cancelación y canje de los títulos anteriores. --- Con los incisos a) y b) se concluye que 120'000,000 de acciones se encuentran suscritas y totalmente pagadas. --- c) 60'000,000 (incremento aprobado) serán ordinarias, comunes, serie única y quedarán por ahora, como acciones de tesorería a disposición del Consejo de Administración y serán suscritas a medida que la Asamblea las ponga a disposición, con respeto al derecho al tanto de los accionistas. --- Los recursos para adquirir estas acciones de tesorería tendrán diverso origen, según el caso; en el entendido de que en todo momento, el importe deberá tener una procedencia lícita y comprobable el pago de las

recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad; --- ii. En lo no previsto por lo anterior, a la Institución en su carácter de fiduciaria le será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- iii. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNSF, podrá determinar mediante disposiciones de carácter general otros tipos de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias las Instituciones de Seguros; --- y) Actuar como comisionista con representación de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en el artículo 22 de la LISF; --- z) Realizar las demás operaciones previstas en la normatividad aplicable, y --- aa) Efectuar las operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la CNSF y, en su caso, del Banco de México. --- CUARTA.- La duración de la Institución será indefinida. Los ejercicios sociales correrán de primero de enero a treinta y uno de diciembre. --- NACIONALIDAD --- QUINTA.- La Institución es mexicana. Todo extranjero que, en cualquier tiempo, adquiera un interés o participación social en la Institución, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación. --- Tanto en los certificados como en los títulos de las acciones se imprimirá o grabará el contenido del párrafo anterior. --- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES --- SEXTA.- I.- El capital social de la Institución es de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS, dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES DE ACCIONES comunes, con valor nominal de UN PESO cada una. El capital social pagado es de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. --- Cuando la Institución anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. --- El capital mínimo pagado con el que deberá contar la Institución por cada operación o ramo, que se le autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general. --- El monto del capital mínimo pagado con el que deberá contar la Institución tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. --- II.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la calidad de los derechos del socio. La Institución llevará un libro de Registro de Acciones en el que se consignarán el nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, así como las transmisiones que se realicen. --- Las acciones deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, ello de acuerdo con el artículo 49, párrafo octavo, de la LISF. --- La Institución considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en el libro arriba mencionado, y, a tal efecto, inscribirá en el mismo, a petición del Titular, las transmisiones que se efectúen. Si la Institución aumentare su capital, por capitalización del superávit por revaluaciones de inmuebles, deberán seguirse las reglas que fijen las autoridades correspondientes. --- III.- En el caso de venta de un inmueble cuya revaluación haya sido capitalizada, la Institución estará obligada a disminuir el capital pagado, por una cantidad equivalente al superávit por revaluación del inmueble vendido que haya capitalizado con anterioridad y, simultáneamente, deberá reponer esa disminución de capital, ora con las utilidades generadas por esa venta, ora con reservas de capital (excepto las derivadas de revaluación de activos) o bien con utilidades de años anteriores, no distribuidas o con nuevas aportaciones, sin que ninguna de esas operaciones dé lugar a la entrega de nuevas acciones a los accionistas. --- IV.- El Consejo de



Administración queda facultado para poner a la venta todas o parte de las acciones que en su caso falten para completar el capital social de la Institución, contra el pago de su valor nominal en una sola exhibición y de las primas que en cada caso fije el mismo. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir en los términos a lo dispuesto por el artículo 51 de la LISF y demás normativa aplicable, las que se pongan a la venta por dicho organismo. -- El Consejo de Administración queda facultado para determinar el número de acciones que ampare cada título y el número de cupones que lleve anexos, para el pago de dividendos. --- Cada acción es indivisible y, en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. --- La suscripción de una acción de la Institución, entraña de inmediato, la sumisión de su titular a las disposiciones de los estatutos sociales, así como a los acuerdos legales tomados por las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, o por el Consejo de Administración. Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Institución, se realicen en contravención a lo dispuesto por la normatividad aplicable, la Institución deberá de abstenerse, en su caso, de efectuar la inscripción en el referido Registro y los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Institución quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la normatividad aplicable contempla. La Institución deberá informar tal circunstancia a la CNSF dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello. --- La Institución solo reconocerá como accionistas a quienes acrediten ser los titulares de las acciones y en su caso hayan cumplido con las disposiciones previstas en estos estatutos respecto a su nacionalidad y respecto al porcentaje de participación en el capital social. --- La Institución no asumirá en ningún caso responsabilidad por las contiendas que pudieran suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las mismas y en cuanto a ella concierne, los pagos hechos a los titulares por dividendos se considerarán legítimos e irrevocables. --- V.- No podrán participar en el capital social pagado de la Institución, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradores de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. --- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia de acciones de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito. --- La CNSF podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones de la Institución y de las sociedades a que se refiere el artículo 52 de la LISF, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto por la normatividad aplicable. --- VI.- Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras, distintas de las excluidas en la fracción I del artículo 50 de la LISF, podrán adquirir acciones representativas del capital de la Institución. --- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de la Institución, con excepción de los casos siguientes: --- a) Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. --- Si la Institución se llegara a ubicar en este inciso, deberá entregar a la CNSF, la información y

documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La CNSF tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en este inciso. ---

b) Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la Institución, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que: ---

1. No ejercen funciones de autoridad, y ---

2. Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. ---

c) Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la Institución. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido por la LISF. --- La Institución no emitirá acciones de voto limitado. ---

VII.- Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social pagado de la Institución, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la CNSF, la que podrá otorgarla discrecionalmente. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LISF, así como proporcionar a la CNSF la información que, para tal efecto, con acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante disposiciones de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema asegurador. --- En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no pretenda adquirir el veinte por ciento ó más de las acciones representativas del capital social pagado de la Institución u obtener su control se deberá solicitar previamente autorización de la CNSF. La solicitud deberá contener los requisitos establecidos en la LISF y demás normativa aplicable. ---

VIII.- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de una Institución estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la CNSF y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LISF. --- Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias Instituciones al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. --- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente: ---

Tratándose de sociedades que tengan el control de una institución de seguros: otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ---

IX.- Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del dos por ciento del capital social pagado de la Institución, deberán dar aviso a la CNSF, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ---

X.- La Institución deberá proporcionar a la CNSF la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido las acciones representativas de su capital social pagado, en la forma y condiciones que la CNSF establezca mediante disposiciones de carácter general. ---

SÉPTIMA.- Las cantidades que por concepto de prima u otro similar paguen los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva y solo podrán ser computadas como capital para efectos de determinar el capital mínimo pagado que la LISF exige. --- Los accionistas tendrán preferencia, en proporción al número de sus acciones



para suscribir las que se pongan en circulación, en caso de que se decretare un nuevo aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas sobre el aumento del capital social, que se realizará mediante el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. --- Si al determinar la proporción en que los accionistas tienen derecho preferente, a suscribir acciones de tesorería que se pongan en circulación, resultaran fracciones, los accionistas con derecho a suscribir fracciones de una misma acción, que desearan hacer uso de este derecho, decidirán entre sí, quien de ellos suscribirá la acción completa y si no se ponen de acuerdo, el Consejo de Administración lo determinará mediante sorteo. --- OCTAVA.- Los títulos de las Acciones y en su caso los certificados provisionales, deberán llenar los requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Los títulos serán suscritos por dos consejeros. --- NONA (sic) .- Las acciones llevarán numeración progresiva del uno al número de acciones que conforme a estos Estatutos integren el capital social, y estarán representadas por títulos nominativos que amparen una o más acciones. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que amparen diverso número de acciones, siempre que lo total de las acciones sea el mismo y que cubran los gastos que se causen. --- Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable, a las reservas de capital y al capital pagado. --- **En ningún momento el capital mínimo pagado deberá ser inferior al mínimo que determine la CNSF.** --- En caso de extravío o de destrucción de algún Título de Acciones, la Institución no expedirá duplicado ni hará pago alguno con relación a dichos Títulos, sino mediante el procedimiento señalado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y cuando por sentencia judicial se le ordene; los gastos que se originen serán por cuenta del interesado y sin que la Institución sea responsable de la (sic) controversia que pueda surgir entre los titulares del antiguo y del nuevo título. --- **ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** --- DÉCIMA.- La Institución tendrá obligación de celebrar una Asamblea General Ordinaria cada año, por lo menos. Los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado tendrán el derecho para pedir que se convoque a una Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados expedirá la convocatoria en los mismo términos en que el Consejo debiera hacerlo. --- Todas las asambleas y sesiones del Consejo de Administración de la Institución se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de la Republica. --- Las asambleas generales de accionistas que deban conocer y discutir los estados financieros de la Institución y dar o no su aprobación a la gestión del Consejo de Administración. Deberán convocarse a más tardar, el treinta y uno de marzo de cada año, para reunirse en la fecha que fije el Consejo de Administración, antes del treinta de abril del mismo año de que se trate. --- DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración, por medio de su Presidente y su Secretario, hará la convocatoria para las Asambleas, y mandará publicar los avisos respectivos en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. Entre la publicación de la convocatoria y el día designado para la Asamblea, mediarán, por lo menos, quince días; durante todo ese tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, estarán en las oficinas de la Institución a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos. La convocatoria contendrá el día, lugar y hora de la reunión, el orden del día de todas las cuestiones que hayan de someterse a la deliberación de la Asamblea, inclusive los comprendidos en el rubro de asuntos generales o equivalentes que impliquen resolución de la misma. --- DUODÉCIMA (sic).- Para participar en las Asambleas de la Institución, así como de sociedades que tengan el Control de la misma, deberán cumplirse los siguientes requisitos: --- I.- Manifestar por

escrito en los formularios elaborados por la Institución el carácter con el que se concurra, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación; asimismo, en su caso, en dicho formulario se deberá señalar el instrumento mediante el cual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas en dicho instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en Asambleas en nombre propio. --- II.- Manifiestar en el formulario señalado en la fracción anterior el nombre de las personas a quienes pertenezcan las acciones que representan y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante así como en los demás casos que determine la CNSF. --- III.- Los formularios a que se refiere el presente artículo estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega; y --- IV.- Los formularios a que se refiere este precepto contendrán el respectivo, orden del día. --- La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo de quince días a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. --- Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- **DÉCIMA TERCERA.**- Los accionistas o sus legítimos representantes podrán concurrir a las Asambleas, por medio de apoderado constituido en escritura pública o en simple carta poder; pero no podrán ser mandatarios los miembros del Consejo de Administración ni los comisarios. Si el documento que acredite la personalidad fuera carta poder, se archivará; en caso contrario, se tomará razón del instrumento público que justifique la representación. --- Los accionistas tendrán derecho a ser representados en las Asambleas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Institución y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Institución, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: --- a) Señalar de manera notoria la denominación de la Institución, así como el respectivo orden del día. --- b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. --- Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta fracción e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- ... - - - **DÉCIMA QUINTA.**- Presidirá las Asambleas el que fuere Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el que lo fuere del mismo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por el Vocal más antiguo del Consejo de Administración en el orden de sus nombramientos. Si faltare el Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Prosecretario y si no concurriere ninguno de ellos hará sus veces la persona que designe el Presidente. --- **DÉCIMA SEXTA.**- El Secretario, auxiliado por dos accionistas que, el Presidente designará como escrutadores hará los cálculos para determinar si existe el quórum necesario para que se celebre la Asamblea. --- Los escrutadores deberán cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula Nona e informar de ello a la Asamblea y hacer constar lo conducente en el Acta que se levante. --- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Para que se declare instalada la **Asamblea General Ordinaria**, en virtud de primera convocatoria, será necesario que, en ella, esté cuando menos representada la mitad de las acciones emitidas. Si las Asambleas no pudieran verificarse el día señalado para la reunión, se repetirá la convocatoria, con inserción del mismo orden del día y observancia de los mismos requisitos que para la primera, excepto el del plazo que haya de mediar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el de la reunión, que, puede reducirse a sólo tres días. Se advertirá, además, que, en esta segunda junta, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea la porción del capital o el número de acciones representadas por los



concurrentes. --- **La Asamblea General Extraordinaria** no se instalará válidamente en virtud de primera convocatoria, si no se contare con la presencia de accionistas que posean por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, y de, por lo menos, el cincuenta por ciento, del capital pagado, en segunda convocatoria. --- **DÉCIMA OCTAVA.**--- Una vez instalada la Asamblea, si no pudiere, a juicio de la misma, por falta de tiempo u otra causa, resolver todos los asuntos que comprenda el orden del día, podrá suspenderse la sesión, para ser continuada en el día, hora y lugar que allí mismo se determine, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que exceda del término de quince días, la conclusión del orden del día. --- Asimismo el o los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan un veinticinco por ciento del capital social de la Institución podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. --- **DÉCIMA NONA (sic).**--- Ningún asunto que no esté anunciado en el orden del día de la convocatoria, podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea, ésta sólo podrá variar el orden en que deban tratarse los asuntos enunciados en la convocatoria. --- **VIGÉSIMA.**--- Compete a las Asambleas Generales de Accionistas conocer de los siguientes asuntos: --- **A la Asamblea General Ordinaria:** --- I.- Conocer a los accionistas la gestión administrativa del año social anterior y en general el estado de los negocios de la Institución por medio de: --- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la Institución en el ejercicio; así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; --- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables de información seguidos en la preparación de la información financiera.; --- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Institución a la fecha del cierre del ejercicio; --- d) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Institución durante el ejercicio; --- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; --- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; --- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.; --- II.- Conocer el informe de los comisarios; --- III.- Conocer el informe del Director General: --- Acordar la distribución de las utilidades obtenidas, la creación de fondos de reserva y tomar las demás resoluciones que se juzguen convenientes en relación con la distribución y aplicación de las utilidades obtenidas; --- IV.- Nombrar y remover a los consejeros y comisarios y fijar sus respectivas remuneraciones, con cargo a los gastos generales; --- V.- Resolver la exclusión o separación de socios; --- VI.- Resolver sobre los demás asuntos incluidos en la convocatoria y que no sean de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria; --- **Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:** --- I.- Disolución anticipada de la Institución; --- II.- Cambio de objeto de la Institución, en términos de lo permitido por la LISF; --- III.- Aumento o reducción del capital; --- IV.- Fusión con otras Instituciones de Seguros, llevar a cabo su escisión o realizar el traspaso de cartera; --- V.- Cualquiera resolución que importe modificación a estos Estatutos; --- VI.- Transformación; y --- VII.- Cualquier otro asunto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto sea compatible con la naturaleza de la Institución. --- **Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social de la Institución, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero el domicilio social siempre deberá estar dentro del territorio de la República Mexicana.** --- **VIGÉSIMA PRIMERA.**--- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. --- El mecanismo a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos, disputa o controversia que surja de o en relación con estos Estatutos Sociales, o del incumplimiento de los mismos, deberá resolverse mediante arbitraje ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje Internacional, y la ejecución del

laudo arbitral podrá ser tramitada ante cualquier tribunal competente. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México. El árbitro seleccionado por el demandante y el árbitro seleccionado por el demandado deberán, en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir de su nombramiento, seleccionar a un tercer árbitro neutral. En caso que no hagan dicha designación, las partes o sus abogados solicitarán al Centro Internacional para Resolución de Disputas, nombrar al tercer árbitro neutral. --- El idioma del arbitraje será el español, y cualquier documento presentado o emitido por los árbitros será en idioma español. El laudo final y, en su caso cualquier laudo interlocutorio, deberá ser emitido en idioma español. --- La ejecución del laudo arbitral podrá ser tramitada ante cualquier tribunal con jurisdicción. --- No obstante lo anterior, y sin requerir de la constitución de fianza alguna, y adicionalmente a los demás recursos que pudieran estar disponibles, los Accionistas estarán facultados para solicitar medidas jurisdiccionales en forma de cumplimiento forzoso, en forma de medida de apremio, interdicto temporal o permanente o cualquier otra instancia judicial disponible. ---

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**--- Los miembros del Consejo de Administración no tendrán voto en la aprobación o reprobación de las cuentas que presentaren, ni en resolución alguna que afecte su responsabilidad personal o colectiva; sin embargo, cuando no haya más accionistas que los miembros del mismo, éstos podrán votar. --- ... ---

**VIGÉSIMA CUARTA.**--- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos de las acciones que estén representadas y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las de la Asamblea General Extraordinaria deberán tomarse, cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado, salvo que se tratare de segunda convocatoria, caso en el cual bastará el voto del cincuenta por ciento del capital pagado. ---

**VIGÉSIMA QUINTA.**--- Toda resolución de las Asambleas Generales tomada sin haber observado lo dispuesto por estos Estatutos será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. ---

**VIGÉSIMA SEXTA.**--- Las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, tomados con arreglo a estos Estatutos Sociales, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los Estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la LISF, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás normativa aplicable. ---

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**--- Todas las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones en que por falta de quórum, no pudieren constituirse en Asamblea, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el o los comisarios de la Institución, si asistiesen. El acta se asentará en el libro, y, con el duplicado, se formará un apéndice para su conservación en la Institución, en unión de la lista de accionistas, las constancias de las publicaciones de las convocatorias en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, los informes, las cuentas y los demás documentos relativos a la Asamblea. --- Para hacer el cómputo de las acciones que estuvieron representadas en la Asamblea, el secretario formulará una lista, que suscribirán todas las personas que concurran, y en la que se especificará el número de acciones que represente cada asistente. El Presidente nombrará de entre las personas presentes, a dos escrutadores que revisarán la lista de asistencia y certificarán bajo su firma el número de acciones representadas. La función de los Escrutadores consistirá en examinar si las convocatorias se han hecho de acuerdo a los Estatutos; y en la normatividad aplicable a las Instituciones de Seguros, si están debidamente conferidos los poderes de los Accionistas que no concurran personalmente; si fueron debidamente llenados los formularios que se elaboren en términos de tal precepto; si las personerías de los representantes legales están debidamente comprobadas y cerciorarse del



carácter con que concurre a las Asambleas; de que se precise el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones representadas con el número que a cada accionista corresponda; y de que exhiba en su caso, el certificado de tenencia accionario respectivo. Los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. Habiendo el quórum necesario, el Presidente declarará que la Asamblea queda legalmente constituida y se procederá al desahogo de los puntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente. ---

**VIGÉSIMA OCTAVA.**— Cuando hubiere de expedirse una copia o un extracto de alguna acta, éstos serán certificados por el Secretario. ---

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN --- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ---**

**VIGÉSIMA NONA.**— La administración de la Institución estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. --- El Consejo de Administración, será el responsable de dictar las medidas necesarias para garantizar y verificar el cumplimiento por parte de la Institución de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le sean aplicables. --- La integración y funciones del Consejo de Administración, además de regirse por las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a lo siguiente: --- El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. --- Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Institución, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNSF, mediante disposiciones de carácter general, en la que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente para los efectos de esta cláusula. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. --- Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos diez por ciento del capital pagado, tendrá derecho a designar un consejero. --- Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros por derecho de minoría cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la LISF. ---

**TRIGÉSIMA.**— El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, un Presidente. Este será ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración cuando estén en funciones. Además nombrará las comisiones que considere necesarias. También podrá nombrar un Delegado para representar al Consejo de Administración, y ejecutar sus acuerdos, con las atribuciones que, el mismo, le delegue. También nombrará un Secretario y un Prosecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. Tanto el Secretario como el Prosecretario quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establecen las disposiciones legales que les sean aplicables. ---

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**— Los administradores que integran el Consejo de Administración desempeñarán su encargo, personalmente. ---

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**— Los nombramientos de consejeros de la Institución se sujetarán a lo siguiente: --- I.- Deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. --- II.- Estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Institución así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LISF; y --- III.- En ningún caso podrán ser consejeros de la Institución: --- a) Los funcionarios y empleados de la Institución, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. --- b) Los cónyuges, concubinas o concubenarios de

cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; --- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Institución. --- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. --- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados; --- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las Instituciones; --- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las Instituciones, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; --- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; --- i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra Institución o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una Institución que practique la misma operación o ramo, según sea el caso, cuando las Instituciones de que se trate no mantengan nexos patrimoniales de Control entre las mismas. --- Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de cada una de las Instituciones o sociedades. --- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. --- La persona que vaya a ser designada como consejero de la Institución y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea General de Accionistas de la Institución para el acto de su designación. --- Los consejeros independientes, así como los miembros del comité de auditoría de la Institución. Deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora. --- Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Institución y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNSF, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente para los efectos de esta cláusula. --- Los consejeros independientes y los miembros del comité de auditoría en ningún caso podrán ser: --- i. Empleados o directivos de la Institución; --- ii. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 71 de la LIF, o que tengan poder de mando; --- iii. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Institución o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. --- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Institución de que se trate o al mismo grupo empresarial del cual forma parte ésta, representen más del cinco por ciento de los ingresos totales de la Sociedad o Asociación respectiva. --- iv. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Institución. --- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante, cuando los servicios que le preste la Institución de que se trate o las ventas que aquél le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o prestador del servicio. Así mismo se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Institución de que se trate o su contraparte. --- vi. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Institución. --- Se considera donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos



recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles; --- vii. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Institución; --- viii. Directores generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Institución; --- ix. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a g) de la fracción III del artículo 56 de la LISF, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III del artículo de la 56 LISF. --- x. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Institución de que se trate ejerzan el Control; --- xi. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de Mandato en cualquiera de éstos; --- xii. Agentes de seguros, agentes de fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de intermediarios de reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el artículo 102 de la LISF. --- xiii. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. --- Los consejeros independientes tendrán las mismas obligaciones; los mismos impedimentos y deberán reunir los mismos requisitos que todos los demás consejeros. --- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. --- El nombramiento de los consejeros, comisarios, director general o equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de la Institución. --- **TRIGÉSIMA TERCERA.** - El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez trimestralmente en sesión ordinaria, y en extraordinaria, siempre que sea citado por orden del Presidente o al menos veinticinco por ciento de los consejeros. O cualquiera de los comisarios de la Institución, sus resoluciones se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Consejero que haya presidido y por el Secretario o el Prosecretario. --- **TRIGÉSIMA CUARTA.** - Para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. En todo caso, las resoluciones deberán tomarse, cuando menos, por la mayoría de votos de los presentes, salvo para los casos previstos en el artículo 70, fracción I, inciso f) y fracción V de la LISF. --- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. --- El Presidente del Consejo de Administración cuando haya empate de votos, decidirá con voto de calidad. --- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración deberá observar lo dispuesto por el artículo 70 de la LISF. --- El Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Institución y a la consecución de sus fines. --- El Director General deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones. --- **TRIGÉSIMA QUINTA.** - En caso de falta transitoria de un consejero propietario, asistirá su respectivo consejero suplente en su reemplazo. Si la falta fuese definitiva, el consejero suplente reemplazará al consejero propietario. --- **TRIGÉSIMA SEXTA.** - Los consejeros propietarios y suplentes durarán en

su encargo un año y podrán ser reelectos. La elección deberá hacerse, anualmente por la Asamblea General Ordinaria y, en la misma, se designará a los consejeros a quienes corresponda fungir durante el año en curso. Si hubiere una vacante definitiva entre los consejeros propietarios o suplentes, la Asamblea podrá designar a un consejero para substituir a aquél por el periodo que al mismo le falte, ello independientemente de que, mientras se reúna la Asamblea General Ordinaria, pueda ocupar su puesto un consejero suplente en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de la Institución ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal caso. ---

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**— Si, por cualquier motivo, no se hiciere la elección de administradores en el plazo establecido, los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**— El Consejo de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes: --- I.- Nombrar y remover al director general, a los directores y subdirectores, a los apoderados de la Institución y a todos los jefes, empleados y demás personal de la misma y fijarles las obligaciones, atribuciones y emolumentos. --- II.- Representar por sí o por sus delegados a la Institución en cualesquier actos o contratos. --- III.- Vender o permutar los bienes inmuebles de la Institución con las limitaciones que la normatividad aplicable establezca; celebrar, modificar y rescindir toda clase de contratos; inclusive transacciones y compromisos en árbitros. --- IV.- Aprobar los estados financieros y acordar las estimaciones y castigos que hayan de hacerse en los resultados en los términos de la LISF. --- V.- Convocar a asambleas generales de accionistas, ejecutar sus acuerdos y ejercer las facultades que ellas le concedieren expresamente. --- VI.- Entregar a los comisarios, con la debida anticipación para que éstos puedan rendir a la Asamblea General Ordinaria el dictamen correspondiente, la información a que se refiere la fracción siguiente, así como los estados financieros referentes al ejercicio social de que se trate. --- VII.- Presentar un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria, que incluya por lo menos: --- a) Un informe sobre la marcha de la Institución en el Ejercicio, así como las políticas seguidas por el Consejo de Administración, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. --- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables seguidos en la preparación de la información financiera. --- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Institución, a la fecha del cierre del Ejercicio. --- d) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Institución durante el Ejercicio. --- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el Ejercicio. --- f) Un estado que muestre los cambios de las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el Ejercicio. --- g) Las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados mencionados anteriormente. A la anterior información se agregará el informe de los comisarios, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Administración presentará también una exposición sobre los asuntos que hayan motivado su convocación. --- VIII.- Tomar las medidas necesarias para repartir los dividendos que hayan de percibir los accionistas. --- IX.- Formar los reglamentos para su gobierno interior y el de las sucursales u oficinas de servicio de la Institución. --- X.- En general, llevar a cabo todos los actos que demanden los objetivos de la Institución y los demás que le concedan o impongan la normatividad aplicable y los presentes Estatutos Sociales. --- XI.- Establecer las políticas y lineamientos para el uso o



goce de los bienes que integren el patrimonio de la Institución y de las personas morales que ésta controle, por partes relacionadas. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. --- XII.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: --- a) Los informes a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, --- b) El informe que el Director General elabore acompañado del Auditor Externo, --- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. --- XIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. Son indelegables las facultades de designar Director General y Directores, las de resolver la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y las conferidas en las fracciones sexta y nona de este artículo. --- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración será el representante legal de la Institución, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la misma y en complemento a lo expuesto, tendrá las siguientes facultades y poderes: --- a) Para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la LISF, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, incluido el de la Ciudad de México, está facultado para presentar querellas, hacer denuncias y desistirse de ellas, otorgar perdón; constituirse en parte ofendida o en coadyuvante en asuntos penales; --- b) Poder general para administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, incluyendo el de la Ciudad de México. --- c) Poder para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los Artículos 692, 786, 876 y siguientes, así como 878 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de comparecer ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Institución sea parte o tercero interesado, con la expresa para facultad para conferir y delegar este poder. --- d) Poder General para actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, incluyendo el de la Ciudad de México. --- e) Resolver todo asunto que sea del interés de la Institución de acuerdo a la LISF. --- f) Celebrar Contratos, practicar operaciones y realizar todo acto comprendido explícita e implícitamente en el objeto social de la Institución o que se relacione directa e indirectamente con él. --- g) Otorgar toda clase de documentos necesarios a los contratos o actos de la Institución y en especial para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero se deberá observar lo establecido por la normatividad aplicable a las Instituciones de Seguros. --- h) Manejar los fondos a que se refiere la normatividad aplicable a las Instituciones de Seguros. --- i) Nombrar y remover al Director General, directores, gerentes y demás funcionarios de primer nivel de la institución, y fijarles su retribución. --- j) Nombrar y remover al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración quienes podrán ser o no miembros del mismo, así como determinar su remuneración. --- k) Nombrar apoderados y, en su caso, agentes de seguros apoderados, con las facultades que estime pertinentes y revocar los poderes que otorgue, sus remuneraciones y prestaciones. --- l) Para abrir, operar y cerrar cuentas con instituciones bancarias y financieras del País o del extranjero a nombre de la Institución y designar a las personas que puedan operarlas y girar contra las mismas. --- m) Fijar la planta general de los empleados, sus remuneraciones, prestaciones y condiciones de trabajo. --- n) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución, que someta a su consideración la Dirección General. --- o) Nombrar Delegados para la ejecución de actos concretos y a falta de designación especial, la representación corresponderá al

comisarios. --- Para ser comisario se deberán reunir los requisitos que

como por estos Estatutos Sociales. --- **REVOCACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN** --- **SEXAGÉSIMA TERCERA.**- La Institución se ubicará en el supuesto de la revocación de su autorización para funcionar como institución de seguros, cuando incurra en alguna o algunas de las causales previstas en la normatividad aplicable a las Instituciones de Seguros. --- La declaración de revocación solo será hecha por la CNSF, después de escuchar a su Junta de Gobierno y a la Institución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, se inscribirá en el Registro Público de Comercio; incapacitará a la Institución para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se le notifique la revocación; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, conforme al Título Décimo Segundo de la LISF. --- **SEXAGÉSIMA TERCERA BIS.**- La liquidación administrativa se practicará conforme a lo dispuesto por los artículos 393 a 436 de la LISF. --- La Institución entrará en estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de su autorización, salvo en el caso previsto en el artículo 443 de la LISF. --- Las bases para practicar dicha liquidación serán las que se establecen en los artículos 393 a 436 de la LISF. --- **SEXAGÉSIMA CUARTA.**- La disolución de la Institución se llevará a cabo cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Disuelta la Institución se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud de revocación de la autorización correspondiente a la CNSF siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II, de la LISF. --- **SEXAGÉSIMA QUINTA.**- En el caso de la liquidación convencional la Asamblea General de Accionistas de la Institución, podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refieren las fracciones I y XI del artículo 332 de la LISF, y siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: --- a) Que la Institución haya cedido sus carteras de contratos de seguro, reaseguro, o liquidado íntegramente sus pasivos por dichos contratos, y en su caso haya convenido la conclusión de sus deberes fiduciarios, de mandato, comisión o administración, y --- b) Cuando la Asamblea General de Accionistas haya aprobado los estados financieros, en los que ya no se encuentren registrados a cargo de la Institución obligaciones derivadas de contratos de seguro o reaseguro y sean presentados a la CNSF, acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya sus opiniones relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme lo anterior. --- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, en el caso de la liquidación convencional, el nombramiento del liquidador. Al efecto, la Institución dará conocimiento a la CNSF del nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. --- El cargo de liquidador convencional podrá recaer en las personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 de la LISF. --- En el desempeño de su función el liquidador deberá observar lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 332 de la LISF. --- En todo lo no previsto en esta Cláusula, serán aplicables a la Disolución y Liquidación Convencional de la Institución, las disposiciones contenidas en los artículos 404, 407, 408, 410, 436 y 442 de la LISF, según corresponda, siempre que dichas disposiciones resulten compatibles. --- Las operaciones de conclusión de la liquidación convencional se regirán en lo conducente por lo establecido en los artículos 426 a 430 de la LISF. --- **SEXAGÉSIMA SEXTA.**- Una vez aprobada la información financiera se procederá al reparto del haber social entre los accionistas; las cantidades que correspondan a aquellos que no se hubieren presentado dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea General que aprobó dicha información financiera, se depositará en una institución de crédito, en donde permanecerán a su disposición, durante un lapso de cinco años, transcurrido el cual sin que las hubieren retirado, se entenderá que han renunciado a su derecho a favor de la Institución, y ésta procederá a hacer un reparto adicional entre los



accionistas que, oportunamente, hubieren concurrido al reparto del patrimonio social. --- **SEXAGÉSIMA SEPTIMA.**- La declaración del Concurso Mercantil de la Institución solo procederá a solicitud de la CNSF, del interventor gerente o del liquidador. --- Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de Concurso Mercantil si se encuentra en el supuesto de extinción de capital, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos. --- El Concurso Mercantil de la Institución se registrará en todo por lo dispuesto en la LISF, artículos 446 a 454. --- Para acreditar dicho supuesto deberá contarse con un dictamen de la información financiera que lo acredite. Dicho dictamen deberá elaborarlo un tercero especializado de reconocida experiencia, el interventor gerente, el liquidador administrativo o la CNSF contrate para tal efecto. --- Las funciones previstas para el liquidador administrativo, en caso de concurso corresponderán al síndico. --- Siguen dos firmas ilegibles." --- **III.**- Declara el compareciente de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y advertido por mí de las penas en que incurre quien declara con falsedad, que las firmas que aparecen en el acta de Asamblea materia de esta Protocolización, son auténticas en virtud de haber sido puestas por las personas a las que se les atribuyen. --- **IV.**- **AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.** --- Agrego al apéndice de esta escritura, bajo mi número y con la letra "A" que le corresponde, copia fotostática fiel de su original que tuve a la vista del oficio número cero seis guión "C" cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal veintinueve mil tres, expedido por el Licenciado Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la cual, se autoriza el Aumento de Capital objeto de esta escritura. --- **EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:** --- **CLÁUSULAS:** --- **PRIMERA.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar, el compareciente deja **PROTOCOLIZADAS** las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"LA LATINOAMERICANA, SEGUROS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebradas en la Ciudad de México, los días veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y veintiséis de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, transcritas en el antecedente I (uno romano) de la presente escritura. --- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la protocolización de las actas que han quedado transcritas en el citado Antecedente I (uno romano) de esta escritura, el compareciente deja formalizados todos y cada uno de los acuerdos tomados entre otros los siguientes, y en especial, los siguientes: --- **I.**- **DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE:** --- a).- La revocación de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de junio de dos mil quince, en lo relativo a la modificación a los estatutos sociales de la Institución. --- b).- La revocación de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de enero de dos mil siete, en lo relativo a la modificación a los estatutos sociales de la Institución. --- c).- La revocación de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, en lo relativo a la modificación de la cláusula tercera de los estatutos sociales de la Institución. --- **II.**- **DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO:** --- a).- La ratificación de los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. --- b).- La aprobación al incremento de capital social de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** a **CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL**, de los cuales ya fueron íntegramente suscritos y pagados los primeros **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS**. Los **SESENTA MILLONES** restantes quedan como acciones de tesorería pendientes de suscribir, en los términos del acta correspondiente. --- c) La integración del capital social conforme a la distribución que aparece en el acta que se protocoliza. --- d) La aprobación de los Nuevos Estatutos Sociales, mismos que se encuentran reproducidos en el Anexo mencionado, y en esta cláusula, literalmente como si se insertasen a la letra. --- En las actas de asamblea que se protocolizan, consta la designación de entre otros del propio compareciente, como Delegado de las Asambleas, en los términos de las actas materia de la presente

mil, en la que se reformó la (sic) cláusula (sic) tercera, trigésima segunda y se adiciono (sic) la cuadragésimaséptima (sic) bis, de los estatutos sociales, quedando redactada en los términos que constan en dicha escritura. - - - **VIGESIMO SEGUNDO.**- Por escritura número setenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, titular de la notaria (sic) número dieciséis, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos, el día veinticinco de febrero del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Latinoamericana, Seguros", Sociedad Anónima, celebrada el día nueve de octubre del año dos mil uno, en la que, se acordó escindir a la sociedad la que subsiste como sociedad escidente "LA LATINOAMERICANA SEGUROS", Sociedad Anónima y se creo (sic) como sociedad escindida "INMOBILIARIA TORRE LATINOAMERICANA" Sociedad Anónima de Capital Variable, y se modifico (sic) el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales donde se aumentó el capital de la sociedad en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS, para quedar fijado en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, en los términos que constan en dicha escritura. - - - **VIGESIMO TERCERO.**- Por escritura cuatro mil novecientos veintinueve, de fecha veintinueve de julio del año dos mil tres (sic) a solicitud del señor ingeniero RODRIGO AMERLIMCK (sic) Y ASSERETO, se hizo constar la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "LA LATINOAMERICANA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual quedó redactada en los términos que a continuación se indican: - - - - - **"CLAUSULA UNICA**  
 - - - Como consecuencia de lo relacionado en los antecedentes de esta escritura, quedan **COMPULSADOS LOS ESTATUTOS SOCIALES** de "LA LATINOAMERICANA (sic), SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, en los siguientes términos: - - - **CAPITULO PRIMERO** - - - **CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN** - - - **PRIMERA.**- La Sociedad se denomina "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS. (sic) Dicha denominación irá seguida de las palabras, Sociedad Anónima o de su abreviatura, S.A.- Se constituyó el treinta de abril de mil novecientos seis. - - - **SEGUNDA.**- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. El Consejo de Administración podrá establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales u oficinas de servicio, donde y cuando lo considere conveniente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los mandatarios de la sociedad podrán renunciar al domicilio y señalar domicilios convencionales, para uno o varios asuntos y para el cumplimiento de determinadas obligaciones. - - - **TERCERA.**- La sociedad tiene por objeto: - - - I.- Funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo a la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultada para practicar las operaciones: De vida, accidentes y enfermedades; en los ramos de: Accidentes personales y gastos médicos así como la operación de daños en los ramos de: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; automóviles; diversos; terremoto y otros riesgos catastróficos y, los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Todas las operaciones mencionadas podrán celebrarse tanto en seguro directo como en reaseguro. - - - II.- Adquirir, con las limitaciones legales, los bienes muebles o inmuebles convenientes para la realización de su objeto. - - - III.- Celebrar otros contratos, operaciones y actos, en general, conexos con los objetos anteriores, consecuencias de ello o convenientes para la mejor realización de los mismos. --- **CUARTA.**- La duración de la Sociedad será indefinida. Los ejercicios sociales correrán de primero de enero a treinta y uno de diciembre. - - - - - **DECIMA SÉPTIMA.**- Para que se declare instalada el Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, será necesario que, en ella, esté cuando menos representada la mitad de las acciones emitidas. Si las Asambleas no pudieran verificarse el día señalado para la reunión, se repetirá la convocatoria, con inserción del mismo orden del día y observancia de los mismos requisitos que para la primera, excepto el del plazo que haya de mediar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el de la reunión,



que, puede reducirse a sólo tres días. Se advertirá, además, que, en este (sic) segunda junta, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea la porción del capital o el número de acciones representadas por los concurrentes. - - - La Asamblea Extraordinaria no se instalará válidamente en virtud de primera convocatoria, si no se contrae con la presencia de accionistas que posean por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, y de, por lo menos, el cincuenta por ciento, del capital pagado, en segunda convocatoria. - - - ... - - - **VIGESIMA CUARTA.**- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría de votos de las acciones que estén representadas. Las de la Asamblea Extraordinaria deberán tomarse, cuando menos, por una mayoría del ochenta por ciento del capital pagado, salvo que se tratare de segunda convocatoria, caso en el cual bastará el voto del treinta por ciento del capital pagado. - - - **VIGESIMA QUINTA.**- Para dictar las resoluciones a que se refiere la cláusula vigésima en su fracción VI, se deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria. - - - **VIGESIMA SEXTA.**- Los acuerdos de las Asambleas de accionistas son obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. - - - **VIGESIMA SÉPTIMA.**- Todas las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de las reuniones en que por falta de quórum, no pudieren constituirse en Asamblea, se levantarán por duplicado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el o los Comisarios de la Compañía, si asistiesen. El acta se asentará en el libro, y, con el duplicado, se formará un apéndice para su conservación en la Secretaría, en unión de la lista de accionistas, los periódicos en que aparezcan publicadas las convocatorias, los informes, las cuentas y los demás documentos relativos a la Asamblea. - - - ... - - - **TRANSITORIA.**- Siempre que en los estatutos de la empresa se mencione Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberá entenderse que se trata de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - - - Así mismo siempre que se mencione la Ley General de Instituciones de Seguros, debe entenderse la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- **TRES.**- Con el acta de asamblea materia de la presente protocolización."

--- LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR INGENIERO DON RODRIGO AMERLINCK Y ASSEREO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE RODRIGO AMERLINCK Y RODRIGO AMERLINCK ASSERETO), PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE "LA LATINOAMERICANA, SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, EN LA ESCRITURA ANTE MI, NUMERO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO. ---

--- CIUDAD DE MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---

